



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

21 DE DICIEMBRE DE 2022



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 7913

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO
DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO.**

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número 1214/2022, relativo al procedimiento judicial no contencioso de información AD-PERPETUAM, promovido por LUCIA MÉNDEZ ULÍN, con fecha seis de octubre de dos mil veintidós se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO; SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a LUCIA MÉNDEZ ULIN, con su escrito de cuenta y documentos anexos, copia certificada de y copia simple de un contrato de compraventa, copia de un plano, original de recibo de pago, original de constancia de dominio, original de notificación catastral, copia simple de credencial de elector, y cinco traslados, con los que viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso de INFORMACIÓN AD-PERPETUAM, en relación al predio rustico ubicado en la ranchería Reyes Hernández de Comalcalco, Tabasco, con una superficie actual de 00-93-37.40 hectáreas, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: al Norte: 11.50 metros con propiedad del GLORIA GRANIEL RICÁRDEZ, al sur 81.43 metros con límite de derecho a vía, al Este 127.59 metros con vía del ferrocarril Cárdenas-Dos Bocas, al Oeste 132.59 metros con propiedad de GLORIA GRANIEL RICÁRDEZ.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 1340, 1341, 1342, 1655, 1658, y demás relativos del Código Civil y 18, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 625, 639, 640, 641 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, se da entrada a la denuncia y se tiene por radicada en este juzgado la sucesión de que se trata, en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y hágase del conocimiento del agente del ministerio público adscrito al juzgado, para la intervención que en derecho le compete.

TERCERO. Se ordena la publicación de este auto a través de edictos que se publicaran por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijén avisos en los lugares públicos más concurridos en esta Ciudad, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales, señalándose para ello un término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los edictos respectivos.

CUARTO. Asimismo, con atento oficio solicítese al Presidente Municipal de esta jurisdicción, informe a este Juzgado si el predio objeto de estas diligencias forma parte o no del fundo legal de dicha municipalidad y para que proceda a fijar avisos en los lugares públicos más concurridos en los tableros destinados al efecto de esta dependencia.

QUINTO. Así también, notifíquese al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, con domicilio ampliamente conocido en este municipio, al agente del ministerio público adscrito a este juzgado así como a ADOLFO PULIDO OLIVE, en el domicilio ubicado en ranchería Reyes Hernández de Comalcalco, Tabasco, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información ad-perpetuam, promovido por LUCIA MÉNDEZ ULIN, a fin de que en un término de tres días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído manifieste lo que a sus derechos convenga; así como también para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones aún los de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtan sus efectos por los tableros de avisos de este Juzgado.

SEXTO. Señala el domicilio de la colindante GLORIA GRANIEL RICÁRDEZ, en el domicilio ubicado en calle girasoles número 64, esquina tulipanes fraccionamiento las rosas de Comalcalco, Tabasco, por lo que túrnense los autos al actuario judicial adscrito a este Juzgado, para efectos de notificar a la antes citada, en términos del presente proveído.

SÉPTIMO. Señala como domicilio para citas y notificaciones en la calle Sánchez Mármol número 307 interior de la colonia centro, de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco, y autoriza para tales efectos a los licenciados ESTHER RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, ARCENIO ALEJANDRO BURELO y JOSÉ ANTONIO DE LA FUENTE CERINO, así como al pasante en derecho OLIVER GUTIÉRREZ ARREOLA y EDÉN DE LA CRUZ JIMÉNEZ, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. Así también, nombra como su abogado patrono a los tres profesionistas señalados en el punto que antecede, ahora, toda vez que dichos profesionistas tiene inscrita su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 85 y 85 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les reconoce dicho carácter para todos los efectos a los que haya lugar.

NOVENO. Se reserva de señalar fecha y hora para llevar a efectos las testimoniales, hasta en tanto se emplace a los colindantes, y se dé cumplimiento a los puntos tercero y quinto de este auto.

DÉCIMO. Se ordena resguárdese en la caja de seguridad de este juzgado las copias certificadas de del contrato de compraventa y de original de un plano.

DECIMO PRIMERO. Por último, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO; DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO OSWALDO VINAGRE DE LA CRUZ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE..."

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, CONSTE.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO OSWALDO VINAGRE DE LA CRUZ.



No.- 7914
**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
 DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**

EDICTOS

Al público en general:

Se les comunica que en el expediente 507/2022, relativo al **procedimiento judicial no contencioso de información de dominio**, promovido por **Mateo Ruíz Suárez**, en veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, se dictó un auto de inicio, que copiado a la letra dice:

**“... procedimiento judicial no contencioso
 diligencia de información de dominio.**

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, Cunduacán, Tabasco, **veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.**

Vistos. La cuenta, secretarial, se acuerda:

Primero. Por presentado a **Mateo Ruíz Suárez**, con su escrito de cuenta con el cual conforme al cómputo secretarial que antecede a este auto, desahoga en tiempo la prevención que se le hizo en el auto de **siete de abril de dos mil veintiuno**, en la que aclara que la superficie del predio urbano objeto de la información de dominio es 156.64 metros cuadrados (ciento cincuenta y seis metros, sesenta y cuatro centímetros cuadrados); asimismo proporciona el domicilio de los colindantes; y por último informa que el certificado de no inscripción a nombre de persona alguna, expedido por el Registrador Público, este obra en autos; y del cual se hace constar que se encuentra resguardado en la caja de seguridad de este juzgado.

Segundo. Con el escrito inicial de demanda y documentos anexos detallados en el punto primero del auto de ocho de septiembre de dos mil veintidós y punto que antecede, se tiene a **Mateo Ruíz Suárez**, promoviendo procedimiento judicial no contencioso de diligencias de información de dominio, para acreditar la posesión de un predio urbano el cual está catastrado a su nombre, con superficie de **156.64 metros cuadrados (ciento cincuenta y seis metros, sesenta y cuatro centímetros cuadrados)**, ubicado en **calle Corregidora, esquina con calle matamoros s/n de esta ciudad de Cunduacán, Tabasco**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 19.10 metros con calle Corregidora;
Al sur: 17.00 metros con María de los Ángeles Ruíz Suárez;
Al este: 7.78 metros y 8.97 metros con Pedro y Pablo Ochoa Sánchez; y,
Al oeste: 13.53 metros con calle Matamoros.

Tercero. Con fundamento en los artículos 30,877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, 1318 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes del Estado de Tabasco, se da entrada a la presente diligencias en la vía y forma propuesta.

En consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Ministerio Público adscrito (a), a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

Cuarto. De conformidad con el artículo 1318 párrafo tercero del Código Civil del Estado de Tabasco, 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se ordena la publicación de este auto a través de **edictos** que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el periódico **oficial del Estado** y en un diario de mayor circulación, que se edite en esta ciudad, haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del plazo de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

Así como también, **se fijan avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son centro de procuración de justicia de la fiscalía del ministerio público; Juzgado de control de oralidad; tribunal laboral; central camionera; Delegación de Tránsito municipal; mercado público; Dirección de Seguridad Pública; Receptoría de Rentas; H. Ayuntamiento Constitucional; Juzgado Primero Civil de Primera Instancia; y, en el lugar de la ubicación del predio por conducto del(a) actuario(a) judicial de adscripción, debiendo levantar sus constancias correspondientes.

Quinto. Gírese oficio al(a) **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad**, para que a la brevedad posible informe a este juzgado si; el inmueble ubicado en **calle Corregidora, esquina con calle matamoros s/n de esta ciudad de Cunduacán, Tabasco**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 19.10 metros con calle Corregidora;
Al sur: 17.00 metros con María de los Ángeles Ruíz Suárez;
Al este: 7.78 metros y 8.97 metros con Pedro y Pablo Ochoa Sánchez; y,
Al oeste: 13.53 metros con calle Matamoros.



Pertenece o no al fundo legal de este municipio.

Sexto. Con las copias simples de demanda y del escrito de aclaración de fecha veintidós de septiembre del año actual, córrase traslado y notifíquese al **Registro Público de la Propiedad y el Comercio Jalpa de Méndez, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en aquella ciudad, la radicación y trámite de estas diligencias de información de dominio, promovida por **Mateo Ruiz Suárez**, a fin de que en un plazo de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su representación corresponda.

De igual forma, **requiérasele** para que en el mismo plazo señale domicilio y autorice persona en esta ciudad de **Cunduacán, Tabasco**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

Séptimo. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del **Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Jalpa de Méndez**, se encuentra fuera del territorio donde ejerce jurisdicción este juzgado, con apoyo en los artículos 119, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco, con los insertos necesarios se ordena girar exhorto **al(a) Juez(a) Civil** en turno de **Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique y emplace al antes mencionado.

Se faculta al(a) juez(a) exhortado(a) para acordar toda clase de promociones, elaborar oficios, aplicar multas y todas las diligencias necesarias para el cumplimiento de dicha encomienda.

Queda a cargo de la parte actora la entrega del exhorto a su destino, teniendo la obligación de devolverlo dentro de los **tres días hábiles** siguientes al que en que se lleve a cabo la diligenciación de lo ordenado; apercibida que de no hacerlo dentro del plazo concedido, se hará acreedora a una medida de apremio consistente en multa de **cincuenta unidades** de medida y actualización, por el equivalente a la cantidad de **\$4,811.00 (cuatro mil ochocientos once pesos 00/100 moneda nacional)**, la que resulta de multiplicar por **(\$96.22) valor** de la unidad de medida que determino el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación vigente a partir del **01 de febrero de 2022**, lo anterior de conformidad con el artículo 129 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

Octavo. Hágase del conocimiento a los colindantes

- **H. Ayuntamiento de este municipio de Cunduacán, Tabasco;**
- **María de los Ángeles Ruiz Suárez; y**
- **Pedro y Pablo Ochoa Sánchez;**

El primero con domicilio en **calle Francisco I. Madero, esquina con calle Ramón Mendoza**, la segunda en **calle Matamoros número 5, colonia centro** y los dos últimos en **Avenida Zaragoza, esquina Antonio de Dios Guarda, colonia centro**, todos de esta ciudad de **Cunduacán, Tabasco**, del predio motivo de estas diligencias, la radicación de este procedimiento, para que dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto, manifiesten lo que a su derecho convenga, lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

De igual forma, se les requiere para que en el mismo plazo señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta ciudad.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos que se fijan en los tableros de este Juzgado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal antes invocado.

Noveno. Se **reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales** que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente del Estado de Tabasco.

Décimo. En cuanto al domicilio y autorizados, deberá estarse al punto segundo del auto del ocho de septiembre de dos mil veintidós.

Décimo primero. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (**scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil**), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.¹



¹ Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia (s): Civil. Tesis 13o. C. 725 c. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIAL LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."

Décimo segundo. *Consentimiento de datos personales*; con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

Décimo tercero. Por ultimo atendiendo a la disposición contenida en el artículo 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual todo(a) juzgador(a) tiene la obligación de observar y con ello garantizar el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, para que a su vez en todo tiempo estén asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Bajo tal orden de ideas, se requiere a los(as) colindantes (*personas físicas*), dentro del plazo de **tres días hábiles**, al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, para que, manifiesten por escrito si hablan y entienden perfectamente el idioma español a fin de que estén en aptitud de conocer los alcances del procedimiento al que están sujetos y sus consecuencias.

En el entendido que, en caso de no realizar manifestación alguna en el plazo indicado, esta autoridad les tendrá por cierto que, si entienden y hablan el idioma español, sin necesidad de dictar auto que así lo determine.²

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, la licenciada **Liliana María López Sosa**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán, Tabasco, ante la primera secretaria Judicial de acuerdos licenciada **Rocío del Carmen Jiménez Montejo**, con quien actúa, certifica y da fe... ”.

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces consecutivas de **tres en tres días**, en el periódico oficial del gobierno del Estado de Tabasco y en cualquiera de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad.

Expido este edicto, constante de **dos** fojas útiles, en Cunduacán, Tabasco el **03 de noviembre de 2022**.



atentamente

Primera Secretaria Judicial de acuerdos
del juzgado Segundo Civil
Cunduacán, Tabasco.

LICDA. ROCÍO DEL CARMEN JIMÉNEZ MONTEJO.

²“... PERSONAS INDIGENAS, LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 2º, APARTADO A, FRACCION VIII, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MOMENTO PROCESAL...”



No.- 7915

CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN FORZOSA DE RESOLUCIÓN

EDICTO

C. CAMILA FERRER TOSCA

En el incidente de CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN FORZOSA DE RESOLUCION, promovido por MARICELA TOSCA VAZQUEZ, en contra de IGNACIO FERRER CARAVEO deducido del expediente 283/2007, relativo al juicio de CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR, promovido por IGNACIO FERRER CARAVEO, en contra de MARISELA TOSCA VAZQUEZ, con fecha catorce de noviembre del dos mil veintidós, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS .

VISTO: La cuenta secretarial, se acuerda:

UNICO.- Se tiene por presente al LICENCIADO MANUEL ALBERTO SOLÍS CASTILLO, con su escrito de cuenta y como lo solicita, por los motivos que expone y toda vez que han sido recepcionados en este juzgado, los informes ordenados en el auto de fecha quince de marzo del dos mil veintidós, de los cuales se advierte que en las dependencias a las que fueron solicitados los mismos, solo se encontró un registro de domicilio, siendo el mismo que el incidentista proporciono en su demanda inicial, en consecuencia, como lo solicita el promovente, se declara que la incidentada de referencia, resulta ser de domicilio ignorado.

En tal virtud, de conformidad con el artículo 131 fracción III y 139 de las ley adjetiva civil en vigor, se ordena emplazar a la incidentada CAMILA FERRER TOSCA por medio de EDICTOS, los cuales deberán publicarse por TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS, en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, para que dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al que comparezca recibir la demanda, produzca su contestación, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo, y se les declarará rebeldes, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA INCIDENTADA Y POR LISTA A LAS DEMAS PARTES Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada en Derecho MARTHA EUGENIA OROZCO JIMENEZ, Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante la Secretaria de Acuerdos licenciada YELMI ADRIANA ESCOBAR MARIN, que autoriza, certifica y da fe.

Auto de fecha 19 de noviembre del 2021

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Vistos; el estado procesal de los autos, se acuerda:

PRIMERO. De la revisión efectuada a los presentes autos, los cuales se encuentran citados para oír sentencia definitiva, se desprende que la ciudadana MARISELA TOSCA VÁZQUEZ, por su propio derecho en representación del menor de identidad reservada I.F.T., y de la entonces menor CAMILA FERRER TOSCA, compareció demandando incidente de ejecución forzosa de la resolución de catorce de noviembre de dos mil catorce dictada en el Toca civil 734/2013-II, que modificó el punto CUARTO resolutorio de la sentencia interlocutoria dictada el treinta de abril de dos mil trece, en los autos del cuadernillo formado con motivo del Incidente de Reducción de Pensión Alimenticia promovido por IGNACIO FERRER CARAVEO, en contra de MARISELA TOSCA VÁZQUEZ, en representación del menor de identidad reservada I.F.T., y de la entonces menor CAMILA FERRER TOSCA, deducido del expediente 283/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil de Controversia del Orden Familiar y acción Reconvencional de Disolución Familiar y Acción Reconvencional de Disolución Conyugal y pensión Alimenticia, el primero promovido por IGNACIO FERRER CARAVEO y el segundo por MARISELA TOSCA VÁZQUEZ.

Sin embargo, durante el procedimiento la acreedora alimentaria CAMILA FERRER TOSCA, adquirió la mayoría de edad, pues de la copia certificada del acta de nacimiento obrante en el principal, se observa que cuenta con veinte años cumplidos; por tanto, acorde a lo dispuesto en el artículo 451 fracción III del Código Civil en vigor, ha cesado la representación legal que ejercía la ciudadana MARISELA TOSCA VÁZQUEZ, pues la antes citada al ser mayor de edad ya puede disponer libremente de su persona y de sus bienes, como se interpreta de los artículos 648 y 649 del Código Civil en vigor, y por ende, se encuentra legitimada procesalmente para comparecer al procedimiento a ejercer sus derechos, acorde a lo dispuesto en los diversos 69 y 70 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En consecuencia, notifíquese a la ciudadana CAMILA FERRER TOSCA, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, se imponga del trámite de la ejecución que nos ocupa y manifieste lo que a su interés convenga; asimismo, se requiere para que dentro del mismo plazo señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por perdido tal derecho y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado; lo anterior de conformidad con los numerales 89, fracción III; 90, 123, fracción III, 136, y 242, fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Para estar en condiciones de dar cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede, se ordena requerir al ejecutado IGNACIO FERRER CARAVEO, para que dentro del plazo de

tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale el domicilio actual de **CAMILA FERRER TOSCA**.

TERCERO. En razón de lo acordado en el punto precedente, se deja sin efecto legal la citación para sentencia ordenada en el punto único del auto de cinco de noviembre del presente año.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **CRISTINA AMÉZQUITA PÉREZ**, JUEZA SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **ALEXANDRA AQUINO JESÚS**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA TABASCO, MISMO QUE DEBERÁ PUBLICARSE POR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. YELMI ADRIANA ESCOBAR MARIN





No.- 7916

REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

EDICTO

C. CAMILA FERRER TOSCA

En el incidente de REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, promovido por IGNACIO FERRER CARAVEO, deducido del expediente 283/2007, relativo al juicio de CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR, promovido por IGNACIO FERRER CARAVEO, en contra de MARISELA TOSCA VAZQUEZ, con fecha catorce de noviembre del dos mil veintidós se dictó un auto que copiado a la letra dice:
JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS .

VISTO: La cuenta secretarial, se acuerda:

UNICO.- Se tiene por presente al LICENCIADO MANUEL ALBERTO SOLÍS CASTILLO, con su escrito de cuenta y como lo solicita, por los motivos que expone y toda vez que han sido recepcionados en este juzgado, los informes ordenados en el auto de fecha veintiséis de abril del dos mil veintidós, de los cuales se advierte que en las dependencias a las que fueron solicitados los mismos, solo se encontró un registro de domicilio, siendo el mismo que el incidentista proporciono en su demanda inicial, en consecuencia, como lo solicita el promovente, se declara que la incidentada de referencia, resulta ser de domicilio ignorado.

En tal virtud, de conformidad con el artículo 131 fracción III y 139 de las ley adjetiva civil en vigor, se ordena emplazar a la incidentada CAMILA FERRER TOSCA por medio de EDICTOS, los cuales deberán publicarse por TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS, en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, para que dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al que comparezca recibir la demanda, produzca su contestación, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo, y se les declarará rebeldes, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA INCIDENTADA Y POR LISTA A LAS DEMAS PARTES Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada en Derecho MARTHA EUGENIA OROZCO JIMENEZ, Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante la Secretaría de Acuerdos licenciada YELMI ADRIANA ESCOBAR MARIN, que autoriza, certifica y da fe
JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS .

AUTO DE FECHA 23 DE MAYO DEL 2019

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTITRÉS DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido el oficio de cuenta, signado por el Magistrado LEONEL CACERES HERNANDEZ, Presidente de la Segunda Sala Civil y licenciada MIRNA QUEVEDO HERNANDEZ Secretaria de Acuerdos, mediante el cual hacen devolución del expediente 283/2007, por los motivos que expone, en consecuencia se procede a proveer lo solicitado por la Segunda Sala de la siguiente manera:

SEGUNDO. De la revisión que se hace a los presentes autos, se advierte que del acta de nacimiento de la ciudadana CAMILA FERRER TOSCA, anexada al expediente principal, se advierte que ha alcanzado la mayoría de edad, por lo que tiene la capacidad procesal para comparecer a juicio por su propio derecho, ejercitar derechos y cumplir obligaciones, de conformidad con los artículos 29, 30 del Código Civil vigente en el Estado y 77 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; en consecuencia, ha cesado automáticamente y se deja insubsistente la representación que ostentaba la ciudadana MARISELA TOSCA VAZQUEZ, porque al adquirir la mayoría de edad, la persona que representaba, adquirió la aptitud legal, para disponer libremente de su persona y sus bienes, acorde a los numerales 648 y 649 de la Ley Sustantiva Civil invocada.

TERCERO. Por lo anterior, y toda vez que la acreedora alimentaria ciudadana CAMILA FERRER TOSCA, ha alcanzado la mayoría de edad y que ha cesado la representación que ejercía en su favor su madre la ciudadana MARISELA TOSCA VAZQUEZ, por tanto, esta autoridad ordena requerir a la actora MARISELA TOSCA VAZQUEZ y al ciudadano IGNACIO FERRER CARAVEO, para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificada, conforme lo señala el numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, proporcionen el domicilio de la ciudadana CAMILA FERRER TOSCA, para efectos de que se apersone al presente juicio y con ella se realicen las subsiguientes actuaciones, debiendo notificarse a la antes citada la sentencia interlocutoria de cinco de febrero del año actual, así como el auto de primero de marzo del presente año, debiendo señalar domicilio y persona para recibir citas y notificaciones en primera como en segunda instancia en el término de TRES DIAS hábiles siguientes a la notificación de los proveídos antes mencionados, apercibida que de no hacerlo se le señalan las listas fijadas en los tableros de aviso, de conformidad con los artículos 9 y 77 fracción III del Código de la Ley Adjetiva Civil invocada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así Lo proveyó, manda y firma la licenciada **CRISTINA AMÉZQUITA PÉREZ**, Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, México; asistida de la Secretaria Judicial de Acuerdos licenciada **CLAUDIA ACOSTA VIDAL**, con quien actúa, certifica, autoriza y da fe.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA TABASCO, MISMO QUE DEBERÁ PUBLICARSE POR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. YELMI ADRIANA ESCOBAR MARIN





No.- 7917

**JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO
JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.**

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL:
PRESENTE.

En el expediente número 621/2019, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por NATIVIDAD VELAZQUEZ SERRA, con fechas dos de marzo del dos mil dieciocho, cinco de febrero de dos mil veinte, diez de octubre del dos mil diecinueve y veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, nueve y treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, se dictaron acuerdos que en su puntos conducentes copiados a la letra dice:

“...Auto de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto; Lo de cuenta, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene al licenciado **JULIAN MARTINEZ ALEJANDRO** abogado patrono de la parte actora con su escrito de cuenta, como lo solicita y por los motivos que expone, se ordena expedir de nueva cuenta los edictos, en la inteligencia de que deberán insertarse el auto de inicio de fecha dos de marzo de dos mil dieciocho y auto de avocamiento de fecha diez de octubre de dos mil diecinueve, veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, nueve de agosto de dos mil veintidós, conjuntamente con el presente proveído.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda la Maestra en Derecho **NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciado **NALLELI DE LEÓN PÉREZ**, que autoriza, certifica y da fe.

“...Auto de fecha nueve de agosto de dos mil veintidós

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto; Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se hace del conocimiento de las partes que a partir del día catorce de junio de dos mil veintidós, la titular de este juzgado es la Maestra en Derecho **NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, de conformidad por lo dispuesto por el artículo 140 del código de procedimientos en vigor.

SEGUNDO. Se tiene al promovente **NATIVIDAD VELÁZQUEZ SERRA**, con su escrito de cuenta, mediante el cual revoca la autorización realizada a favor del licenciado **JOSÉ MONTERO MORALES** y del pasante de derecho **MIGUEL ANGEL JUÁREZ VÁSQUEZ**, revocación que se le tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Asimismo, designa como abogado patrono al licenciado **JULIAN MARTÍNEZ ALEJANDRO**, con cedula profesional número **3385014**, personalidad que se le reconoce por tener registrada su cédula profesional en el libro que para efectos se lleva en este Juzgado en el libro VII, a folio 137, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

CUARTO. De igual forma autoriza para oír, recibir citas y notificaciones, así como cualquier documentación relacionada con el expediente, tomar apuntes y realizar la reproducción de las constancias que obren en el expediente, a la pasante de derecho **MAGDELVI AGUIRRE GARCÍA**, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Por otra parte, proporciona el número de celular **9932064341**, para que las subsecuentes notificaciones personales sean notificadas por medio de aplicación Whatsapp, lo anterior de conformidad con los artículos 131 Fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. Por otro lado, como lo solicita y por los motivos que expone, se ordena expedir de nueva cuenta los edictos, en la inteligencia de que deberán insertarse el auto de inicio de fecha dos de marzo de dos mil dieciocho y auto de avocamiento de fecha diez de octubre de dos mil diecinueve, veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, conjuntamente con el presente proveído.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda la Maestra en Derecho **NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciado **NALLELI DE LEÓN PÉREZ**, que autoriza, certifica y da fe.

“...Auto de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintiuno.

“...JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presentado a **NATIVIDAD VELAZQUEZ SERRA**, parte promovente, con su escrito de cuenta, y por los motivos que expone, se ordena expedir de nueva cuenta los edictos, en la inteligencia de que deberán insertarse el auto de inicio de fecha dos de marzo de dos mil dieciocho y auto de avocamiento de fecha diez de octubre de dos mil diecinueve.

SEGUNDO. Así mismo, designa como su abogado patrono al Licenciado **JOSE MONTERO MORALES**, designación que surte sus efectos toda vez que dicho profesionista tiene registrada su cédula profesional a folio 74 frente del libro número V que para tal fin se lleva en este Juzgado; lo anterior, con fundamento en los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó manda y firma la Maestra en Derecho **ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, Jueza del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ**, que autoriza, certifica y da fe...”

“...AUTO DE INICIO POR AVOCAMIENTO.

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILAHERMOSA, TABASCO. DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto. En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

PRIMERO. Se tiene por recibido el oficio número sin número, signado por el licenciado FRANCISCO PAUL ALVARADO, Juez Segundo de Paz del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, adjunto al cual remite el expediente número 448/2018, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por NATIVIDAD VELAZQUEZ SERRA, del índice de ese Juzgado.

Lo anterior, en virtud de que por Acuerdo General del H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, conforme a las especificaciones de los acuerdos generales números 10/2019 y 11/2019, mediante el cual que de acuerdo a la iniciativa con proyecto de decreto en el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, aprobada en sesión pública del diecinueve de junio del dos mil diecinueve, mediante decreto 109 publicado en el periódico oficial del estado, edición 8826, suplemento K, el siete de agosto del dos mil diecinueve y conforme a la reforma se suprime los Juzgados Primero y Segundo de Paz de Centro y los asuntos que se encuentren radicados en esos Juzgados se transfieren y declinan a los Juzgados de Primera Instancia del Distrito Judicial que conocen de acuerdo a su competencia por materia según el caso, con base a lo anterior se remitió a este Juzgado el expediente original antes citado; en virtud de lo anterior este Juzgado se avoca al conocimiento del asunto, insaculándose a este Juzgado para que continúe con el trámite del procedimiento.

SEGUNDO. Atento a lo anterior, este juzgado *SE AVOCA AL CONOCIMIENTO DEL PRESENTE ASUNTO*, siendo competente para conocer del mismo de conformidad a lo dispuesto en los artículos 16 y 24 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco y demás relativos; 47 y 53 de la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Consecuentemente y con fundamento en los artículos 877, 901, 936, 939, 1303, 1304, 1318, 1319 y demás aplicables del Código Civil en Vigor, 1, 2, 24, 28 fracción I, 710, 712, 713. 724, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, y sin que este promovida ni se promueva controversia judicial alguna, se da entrada en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, y se ordena continuar con el presente juicio; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno respectivo bajo el número que le corresponda y dése AVISO de su Inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Notifíquese a las partes, en sus respectivos domicilios señalados en autos la presente determinación, indicándole que en lo subsecuente deberán de promover y dirigir sus promociones al expediente número 621/2019, de este Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Municipio de Centro, Tabasco, por ser el que prevalece.

Asimismo, désele vista al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado para la intervención que legalmente le compete, a la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad y a los colindantes de dicho predio, para que hagan valer los derechos que le correspondan.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional que promulga la impartición de la Justicia de forma pronta y expedita; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con el

conciliador adscrito a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

QUINTO. Desde este momento procesal se hace del conocimiento de las partes que se les autoriza el uso de medios electrónicos, tales como cámaras fotográficas, celulares o a través de cualquier otro medio de impresión, para la reproducción de las actuaciones que integran el expediente, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, debiendo cuidarse en todo momento que el uso de dichas herramientas sea con lealtad procesal, salvo aquellos documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa, pues en caso contrario será responsabilidad de quien tuvo indebidamente la reproducción.

Por otra parte, no se autorizara para el caso de que previamente deba mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción, pues solo hasta que se tenga por notificada se procederá a permitirle dicha reproducción.

Norman el acuerdo anterior los siguientes criterios, cuyo rubro y datos de localización son los siguientes:

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. *Época: Novena Época Registro: 167620 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847. Tesis Aislada*¹

REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). *Época: Décima Época. Registro: 2008987. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo II. Materia(s): Común. Tesis: I.1o.A.22 K (10a.). Página: 1831*²

¹ La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obren en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obren en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obren en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

² A través del expediente electrónico previsto en la Ley de Amparo vigente, las partes podrán consultar los autos mediante su firma electrónica y el sistema que, para tal efecto, deberá instalar el Consejo de la Judicatura Federal. Es decir los quejosos, autoridades y terceros interesados tienen expedita la posibilidad de consultar los autos en versión digital y no existe un motivo que justifique negarles que sean ellos quienes realicen su reproducción a través de dispositivos electrónicos. Para tal efecto, no es necesario que soliciten por escrito la autorización para acceder al expediente y digitalizar las constancias de su interés, ya que esa actividad, esencialmente, queda comprendida dentro del concepto de "imponerse de autos", por lo que son aplicables las mismas reglas que, en la práctica, se observan cuando las partes acuden a verificarlos físicamente. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

SEXTO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes de que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaseles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada NORMA EDITH CÁCERES LEÓN, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos Licenciado ERICK IVAN VARGAS ARROYO, que autoriza, certifica y da fe.

**DILIGENCIA TESTIMONIAL DE FECHA CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTE:**

DILIGENCIA TESTIMONIAL

(SUSPENDIDA)

Exp. 621/2019

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las nueve horas con treinta minutos del día cinco de febrero del año dos mil veinte, estando en audiencia pública, de conformidad con los artículos 6 y 104 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, la licenciada **NORMA EDITH CÁCERES LEÓN**, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, asistida de la Secretaria judicial de Acuerdos, licenciada **SANDRA MARIA CIFUENTES RODRIGUEZ**, con quien actúa certifica y da fe.

Seguidamente la secretaria judicial da cuenta a la ciudadana jueza con el estado procesal que guardan los autos.

Visto lo anterior la ciudadana Jueza Acuerda:

Primero. Visto el estado procesal y toda vez que de las publicaciones recibidas en el auto de fecha quince de mayo de dos mil diecinueve, emitido por el Juzgado Segundo de Paz del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, se advierte que no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 115 y 139 último párrafo, que específicamente dicen:

[...] Artículo 115.- Las actuaciones judiciales se practicarán en días y horas hábiles. Son días hábiles todos los del año, menos los sábados y domingos, aquellos que las leyes declaren festivos, los de vacaciones de los tribunales, así como los que éstos de hecho suspendan sus labores.[...]

[...] Artículo 139.- Procederá la notificación por edictos:
[...]
[...] I. Cuando se trate de personas inciertas; [...]
[...] En los casos de las fracciones I y II, los edictos se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial y otro periódico de los de mayor circulación, haciéndose saber al interesado que deberá presentarse dentro de un plazo que no será inferior de quince días ni excederá de sesenta días....[...]

Robustece lo anterior, la jurisprudencia que a continuación se transcribe:

“EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA). La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 1a./J. 19/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, de rubro: "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.", estableció que conforme al artículo 122, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, antes de su reforma publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el once de noviembre de dos mil ocho, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez, y **precisó que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación de los edictos se realice al tercer día hábil siguiente.** Dicho criterio interpretativo es aplicable al artículo 122, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, pues contiene similar disposición respecto a cuándo deben realizarse las publicaciones de los edictos, lo cual debe efectuarse por tres veces de tres en tres días, en el Boletín Judicial y en un periódico local; de ahí que es dable tratar en forma semejante la determinación sobre los días que deben mediar entre cada una de tales publicaciones. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN..." (Sic)

Toda vez que las publicaciones en el diario de mayor circulación en el Estado se llevaron a efecto los días dieciocho (18), (22) y (26) de abril del dos mil diecinueve, observándose que: la primera publicación se efectuó en un día inhábil, tal a como se advierte en el oficio número SGCJ/PJE/937/2019 en alcance a la circular TSJ/154/2019, mediante el cual nos comunicó la suspensión de labores jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del quince (15) al veinte (20) de abril de dos mil diecinueve; de esta manera entre la primera publicación y la segunda no media ningún día hábil, finalmente entre la segunda y tercera publicación median tres días hábiles.

Luego entonces al no reunir los requisitos de ley, y siendo que la juzgadora que en cualquier tiempo aunque no lo pidan las partes están obligados a verificar que el mismo se realice conforme a lo dispone la ley en la materia, a razón de lo antes expuesto de conformidad con el artículo 114 fracción IV segundo párrafo que en su parte conducente dice:

[...] Artículo 114.- [...]

[...] IV. La nulidad de una actuación no implicará la de las demás que sean independientes de ella.

Los juzgadores podrán en cualquier tiempo, aunque no lo pidan las partes, ordenar que se subsane toda omisión que notaren en la substanciación, así como que se repongan o corrijan las actuaciones judiciales defectuosas, con el único fin de que se regularice el procedimiento.[...]

Se ordena regularizar para los efectos de que se expida de nueva cuenta los edictos, en la inteligencia de que deberán insertarse el auto de inicio de fecha dos de marzo del dos mil dieciocho y auto de avocamiento de fecha diez de octubre de dos mil diecinueve.

Segundo. Por lo anterior se reserva de señalar nueva fecha para la recepción de las testimoniales hasta tanto se dé la amplia publicación de la información, de conformidad con el artículo 1318 párrafo tercero del Código Civil del Estado de Tabasco.

Quedándose debidamente notificada la parte actora representado por el licenciado José Montero Morales. por encontrarse presente en la diligencia.

De esta manera, tórnese los autos a la fedataria judicial para que proceda a la notificación de las partes de lo aquí proveído.

Por lo anterior, se da por terminada la presente audiencia firmando al calce la ciudadana jueza y secretaria judicial con quien actúa y da fe.

"2018 Año del V. Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

Cuenta Secretarial. En dos de marzo de dos mil dieciocho, la suscrita Secretaria Judicial da cuenta al Juez del Juzgado Segundo de Paz de Centro, con el escrito presentado por RUBICEL ALVAREZ TORRES, recibido en este Juzgado el veintiséis de febrero del presente año. Copate.

AUTO DE INICIO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO,
TABASCO, MÉXICO; A DOS DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS: El contenido de la cuenta secretarial se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a **NATIVIDAD VELAZQUEZ SERRA**, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: (1) plano original con 1 copias, (1) certificado de predio a nombre de persona laguna original, (1) contrato de cesión de derecho de posesión copia certificada mediante el cual viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto al predio Urbano ubicado en la Colonia Casa Blanca, segunda sección, Villahermosa, Centro, Tabasco, constante de una superficie de: **(412.40) m2 cuatrocientos doce metros, cuarenta centímetros cuadrados**, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

Al NORESTE: (22.33) metros con callejón de acceso;

Al SURESTE: (27.80) metros con Víctor Torres Pérez;

Al NOROESTE en dos medidas (10.00) metros con Andrés González De la Cruz y (18.04 metros con Alfredo Palacio Díaz;

AL SUROESTE: (10.52) metros con Alfredo Palacio Díaz;

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1319, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, notifíquese el presente proveído al **Agente del Ministerio Público** adscrito a este Juzgado, a la **Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, a los ciudadanos **Andrés González de la Cruz, Alfredo Palacio Díaz y Víctor Torres Pérez**, todos ubicados en la colonia Casa Blanca, segunda sección, Villahermosa, Centro, Tabasco, para que dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga



"2018 Año del V. Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

respecto de la tramitación del presente Procedimiento Judicial, así como para señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor a **los ciudadanos Andrés González de la Cruz, Alfredo Palacio Díaz y Víctor Torres Pérez**, todos ubicados en la colonia Casa Blanca, segunda sección, Villahermosa, Centro, Tabasco, para que dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga respecto de la tramitación del presente Procedimiento Judicial, así como para señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" o "Diario de Tabasco" a elección del promovente, por ~~tres veces de tres en tres días~~, y fíjense avisos en los lugares de costumbre y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

QUINTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígaselo que las mismas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno, asimismo se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

SEXTO. Se tiene al a promovente señalando como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en el Despacho Jurídico ubicado en la Calle Mateo Hernández número 339 altos, de la colonia José María Pino Suárez de esta Ciudad, autorizando para que reciba notificaciones y toda clase de documentos, tome apuntes del expediente, a los licenciados **JOSÉ CERVANTES QUEVEDO, JOSÉ LUIS LÓPEZ FIGUEROA, CARLOS GIOVANY ZETINA CORNELIO**, así como el pasante de derecho **MIGUEL ÁNGEL JUÁREZ VÁZQUEZ**, designando como Abogado Patrono al primero de los nombrados, de conformidad a los artículos 84 y 85 del Código Civil vigente en el Estado.

SEPTIMO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos

"2018 Año del V. Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma el ciudadano Licenciado en Derecho **VÍCTOR MANUEL IZQUIERDO LEYVA**, Juez Segundo de Paz de Centro, del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la licenciada **FELIPA TOLEDO SARRACINO**, Secretaria Judicial con quien actúa, certifica y da fe.



Handwritten signatures and scribbles over the text.

Actuación publicada en lista de acuerdos con fecha de encabezamiento. Se registró en el libro de gobierno bajo el expediente número 00-48/018-06/03/2018 se turna el expediente a la Actuaría Judicial para la notificación. Conste.

LIC. VMIL./LIC. FTS mpl*

Recibo expediente el seis de marzo 2018, para actuar en el mismo durante periodo vacacional de la actuaría judicial Licenciada Rosalbá Bocanegra Cárdenas.

NOTIFICACIÓN PERSONAL


En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, siendo las nueve horas del día seis de marzo de dos mil dieciocho, la suscrita actuaría judicial adscrita al Juzgado segundo de Paz de Centro, Tabasco, Licenciada GLORIA GUADALUPE DE LA CRUZ RODRIGUEZ, HAGO CONSTAR: Que estando presente en la sala de audiencias de este juzgado de paz, notifiqué al Licenciado **ANTONIO CASTELLANOS CORDOVA**, quien resulta ser **FISCAL ADSCRITO** a los Juzgados de paz de Centro, con quien me identifiqué con el gafete expedido por el Poder Judicial del Estado, que me acredita como actuaría judicial, quien a la vez se identifica con su cédula profesional número 2762859 expedida por la Dirección General de Profesiones, por lo que procedo a notificarle de manera personal el auto de inicio del dos de marzo de dos mil dieciocho, recibido el seis de marzo del mismo año, dictado bajo el expediente número 448/2018, por el Licenciado VÍCTOR MANUEL IZQUIERDO LEYVA, Juez Segundo de Paz del Distrito Judicial de Centro, misma que se le da lectura con voz alta y clara, haciéndole saber su contenido, y el cual manifiesta lo siguiente: Que lo lee, se da por enterado, firmando al calce para sus efectos.- Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 131,132, 133 Y 134 del código de procedimientos Civiles en Vigor. -----
-----CONSTE----- DOY FE

Handwritten signature in a circle.

Handwritten signature.

NOTIFICACION DEL ACTOR.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, siendo las once horas el día seis de marzo de dos mil dieciocho, la suscrita actuario judicial adscrita al Juzgado segundo de Paz de Centro, Tabasco, Licenciada GLORIA GUADALUPE DE LA CRUZ RODRÍGUEZ, HAGO CONSTAR: Que estando presente en la sala de audiencias de este juzgado de paz, al PASANTE DE DERECHO MIGUEL ANGEL JUAREZ VAZQUEZ, con quien me identifiqué con el gafete expedido por el Poder Judicial del Estado, que me acredita como actuario judicial, quien resulta ser el autorizado de la parte actora, mismo compareciente que se identifica con su credencial de elector a su nombre procedo a notificarle el auto de inicio de fecha dos de marzo de dos mil dieciocho, dictado bajo el expediente **4448/2018**, dictado por el Licenciado VÍCTOR MANUEL IZQUIERDO LEYVA; Juez Segundo de Paz del Distrito Judicial de Centro; por lo que enterada del contenido total del mismo manifiesta lo siguiente: Que lo lee, se da por totalmente enterada de la fecha y hora de la diligencia señalada en el auto que se le notifica, con el apercibimiento de lo ordenado en el punto tercero del mismo, firmando al calce para sus efectos. Lo anterior con lo establecido en los artículos 131, 132, 133 y 134 del código de procedimientos Civiles en Vigor en la Entidad. - - - - - CONSTE. - - - - - DOY FE

SR VSMTE 93020726 HB00
MIGUEL JUAREZ VAZQUEZ


NOTIFICACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las trece horas con treinta y tres minutos, del día siete de marzo de dos mil dieciocho, la suscrita Actuario Judicial Adscrita al Juzgado Segundo de Paz del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, licenciada GLORIA GUADALUPE DE LA CRUZ RODRÍGUEZ, HAGO CONSTAR: Que me constituí al domicilio de la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO**, siendo el ubicado en la Avenida Adolfo Ruiz Cortínez sin número de la Colonia Casa Blanca de esta Ciudad, y cerciorada con acuciosidad de ser este el domicilio correcto, por medio de placas de tipo oficial visible al público, que ostenta el nombre de la colonia y avenida que busco así como por ser una institución que tiene al frente un muro que dice FINANZAS; en donde procedo a entrar por ser de libre acceso al público y trasladarme a la segunda planta, en donde soy atendida por la oficial de partes de dicha institución, con quien me identifiqué con el gafete expedido a mi nombre por el Poder Judicial del Estado que me acredita como actuario judicial; acto seguido por conducto de la persona que me atiende hago entrega a la **DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO**

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

*FMVL.



LA SECRETARIA JUDICIAL.


LIC. NALLELI DE LEÓN PÉREZ.



No.- 7918

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **00691/2021**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por los ciudadanos **JULIA MENDOZA VÁZQUEZ** y **JOSÉ LUÍS MENDOZA**, con fecha cinco de octubre de dos mil veintiuno, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. NACAJUCA, TABASCO. A CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Vistos: Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a los ciudadanos **JULIA MENDOZA VÁZQUEZ** y **JOSÉ LUÍS MENDOZA**, con su escrito inicial y anexos consistentes en: (1) *Contrato privado de cesión de derechos de posesión de fecha once de abril dos mil diez;* (01) *Original de un croquis, *(01) Escrito original de fecha 06 de junio de 2021, (01) Oficio original número SG/RPP/360/2021, (1) Certificación de no propiedad de fecha 23/junio/2021, y (06) traslados;* documentos con los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rústico ubicado en **LA AVENIDA GUAYACÁN ESQUINA AVENIDA BICENTENARIO, FRACCIONAMIENTO BRISAS DEL CARRIZAL, RANCHERÍA SALOYA DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**; constante de una superficie de **140.80 M2 (CIENTO CUARENTA METROS, OCHENTA CENTÍMETROS CUADRADOS)**, localizado dentro de las orientaciones, medidas y colindancias actuales siguientes:

- Al **NOROESTE**; En dos medidas 22 Metros con **JULIA MENDOZA VÁZQUEZ** y **JOSÉ LUÍS MENDOZA**; Y 4.00 METROS con **JESÚS LÓPEZ GUTIÉRREZ**;
- Al **SURESTE**; En cuatro medidas 14.00 metros con Avenida Guayacán, y 3.30, 1.50 y 3.70 metros en línea quebrada con Avenida Bicentenario;
- Al **SUROESTE**; En 7.00 metros con guarnición.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por **tres veces** consecutivas de **tres en tres días** en el **PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO** y en **UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN**, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de primera instancia; Juzgado Segundo Civil de primera instancia; Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un **TÉRMINO DE QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

CUARTO.- Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO**, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESA MUNICIPALIDAD, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por los ciudadanos **JULIA MENDOZA VÁZQUEZ** y **JOSÉ LUÍS MENDOZA**, a fin de que, en un **TERMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado**, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, gírese atento exhorto al **JUEZ (A) CIVIL EN TURNO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO**, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESTA CIUDAD, para los efectos de que INFORME a este Juzgado, dentro del **TERMINO DE TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio rústico ubicado en LA AVENIDA GUAYACÁN ESQUINA AVENIDA BICENTENARIO, FRACCIONAMIENTO BRISAS DEL CARRIZAL, RANCHERÍA SALOYA, DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO; constante de una superficie de **140.80 M2 (CIENTO CUARENTA METROS, OCHENTA CENTÍMETROS CUADRADOS)**, localizado dentro de las orientaciones, medidas y colindancias actuales siguientes:

- Al **NOROESTE**; En dos medidas 22 Metros con **JULIA MENDOZA VÁZQUEZ** y **JOSÉ LUÍS MENDOZA**; Y 4.00 METROS con **JESÚS LÓPEZ GUTIÉRREZ**;
- Al **SURESTE**; En cuatro medidas 14.00 metros con Avenida Guayacán, y 3.30, 1.50 y 3.70 metros en línea quebrada con Avenida Bicentenario;
- Al **SUROESTE**; En 7.00 metros con guarnición.

Pertenece o no al **FUNDO LEGAL** de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia certificada del plano del citado predio, exhibido por la parte promovente, advertida que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará **MULTA** consistente **VEINTE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, acorde al decreto por el que se reformó y adicionó las disposiciones relativas a los artículos 26 inciso b) párrafo sexto y séptimo y 123 apartado A) fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del Salario Mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 08 de enero de 2021, que empezó a regir a partir del 1 de febrero de 2021; por lo que tomando en cuenta que el valor diario del UMA acorde a lo establecida en el artículo segundo transitorio del citado decreto, es la suma de **\$89.62**, los que multiplicados por las **veinte** unidades de medidas y actualización, se obtiene **la cantidad de \$1,792.40 (Un Mil Setecientos**

“2022: Año de Ricardo Flores Magón”

Noventa y Dos Pesos 40/100 M.N.), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, sirven de apoyo además los artículos 3 fracciones III y V, 89 fracción III y 107 fracción II del ordenamiento invocado.

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento al colindante **JESÚS LÓPEZ GUTIÉRREZ**, quien tiene su domicilio el ubicado en **Avenida Guayacán esquina avenida bicentenario, fraccionamiento brisas del carrizal, Ranchería Saloya del municipio de NACAJUCA, Tabasco**, del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, **apercibidos** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

OCTAVO.- Advirtiéndose de autos que el predio, motivo de esta causa, colinda por el lado **SURESTE**; En cuatro medidas 14.00 metros con Avenida Guayacán, y 3.30, 1.50 y 3.70 metros en línea quebrada con Avenida Bicentenario; y al **SUROESTE**; En 7.00 metros con guarnición, notifíquese como colindante, mediante **oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto, al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole un traslado, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por **JULIA MENDOZA VÁZQUEZ y JOSÉ LUÍS MENDOZA**, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

DILIGENCIA TESTIMONIAL RESERVADA

NOVENO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

DÉCIMO.- Se tiene a los promoventes señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en el ubicado en **LA CALLE MATEO HERNÁNDEZ, 339 ALTOS DE LA COLONIA JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ DE ESTA CIUDAD**; autorizando para tales efectos, así como para recibir cualquier documento y tomar apuntes del expediente que se forme, conjuntamente o separadamente al licenciado **JOSÉ MONTERO MORALES**, así como al pasante en derecho **MIGUEL ÁNGEL JUÁREZ VÁZQUEZ**, lo anterior de conformidad con los artículos 131 Fracción IV, y VI, 136, y 138 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.

AUTORIZACIÓN DE ABOGADO PATRONO

DÉCIMO PRIMERO. Ahora bien, en cuanto a la designación que hacen los promoventes como abogado patrono a favor del Licenciado **JOSÉ MONTERO MORALES**, personería que no se le reconoce en el presente juicio, toda vez que el profesionista antes indicado no tienen inscrita su cédula profesional que lo acredita como licenciado en derecho, en el libro de registros que se lleva en este juzgado, acorde a lo establecido en el numerando 85 de la Ley Adjetiva de la materia.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DÉCIMO TERCERO. Se solicita a las partes que involucradas en el presente juicio, para que informen a este juzgado bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, pertenecen a algún pueblo originario, es migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección, **y en caso de no manifestar nada al respecto se entenderá que no pertenece a ninguno de los grupos antes referidos.**

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA EL DOCTOR EN DERECHO **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE. "(DOS FIRMAS ILEGIBLES)..."

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- CONSTE.



ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.

LIC. CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ.

Reji.*

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia Nacajuca, Tabasco,
Calle 17 de Julio, Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco. (993) 592 2780 Extensión 5120
juzgadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx



No.- 7919

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO
DISTRITO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL

Se les hace de su conocimiento que en el expediente número 604/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por SERGIO VIVANCO CEDEÑO; en veinticuatro de agosto de dos mil veintidos, se dictó un auto que en lo conducente copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO
DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, VEINTICUATRO DE AGOSTO DE
DOS MIL VEINTIDOS

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado (a) a SERGIO VIVANCO CEDEÑO., con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) escritura original, (1) contrato de compra-venta original, (2) constancia original, (8) recibo de pago original, (1) escrito original, (1) plano original, (1) certificado de registro publico de la propiedad original, promoviendo JUICIO ORDINARIO CIVIL DE INFORMACION DE DOMINIO respecto a la Fracción de Terreno ubicado en la Ranchería Puerto Ceiba de este municipio de Paraíso, Tabasco, con una superficie de 1,514.93 metros con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 15 Metros. colindando con la carretera Federal que conduce de Paraíso a Puerto Ceiba, AL SUR: 15 Metros. que colinda con Deli Gómez Pérez, AL ESTE: 62.55 con el C. Eladio López Pérez, y AL OESTE: 62.55 Metros. con Amada Torres Palma.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 269 fracción III, 318, 319, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714, 755 fracción II y III del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por la parte final del segundo párrafo del diverso 1318 relativo al código civil en vigor de Estado, y 712 fracción I del Código Procesal Civil en Vigor, hágase del conocimiento a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, y al Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, con domicilio ubicado en la Avenida Monserrat ciento treinta (130), fraccionamiento Santo Domingo de Comalcalco, Tabasco, el inicio de esta causa, para la intervención que legalmente les corresponda.

CUARTO. Advirtiéndose que el Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimiento Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al Juez Civil en turno de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con este Juzgado, ordene a quien corresponda realizar la notificación ordenada en líneas anteriores; quedando facultado el Juez exhortado para que en plenitud de jurisdicción, acuerde toda clase de promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada. Hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad que sea posible.

Se ordena al actuario certifique la entrega de las copias de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas, y describa qué copias le entrega; lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro:



"EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO"

QUINTO. Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, debiendo anexar ahí mismo, copia de la solicitud inicial y demás documentos, debidamente cotejados y sellados para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado si el predio la Fracción de Terreno ubicado en la Ranchería Puerto Ceiba de este municipio de Paraíso, Tabasco, con una superficie de 1,514.93 metros con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 15 Metros. colindando con la carretera Federal que conduce de Paraíso a Puerto Ceiba, AL SUR: 15 Metros. que colinda con Delio Gómez Pérez, AL ESTE: 62.55 con el C. Eladio López Pérez, y AL OESTE: 62.55 Metros. con Amada Torres Palma, pertenece o no al fundo legal.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente, tales como: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", a elección del promovente; asimismo, fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, como son: Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Agencia del Ministerio Público, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas; H. Ayuntamiento Constitucional, el mercado público, central camionera y en el lugar de la ubicación del predio de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil en el Estado, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevará a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

SEPTIMO. De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine de la Ley Sustantiva Civil, hágase del conocimiento de los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radiación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del código de proceder de la materia dentro del término de TRES DIAS manifiesten lo que a sus derechos convenga, debiendo señalar domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsiguientes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerle personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley antes invocada.

OCTAVO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígamele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

DECIMO. Notifíquese a los colindantes del predio motivo de este procedimiento los ciudadanos DELIO GOMEZ PEREZ, ELADIO LOPEZ PEREZ Y AMADA TORRES PALMA, quienes tienen su domicilio ubicado en la Ranchería Puerto Ceiba de este municipio de Paraíso, Tabasco, justo en las colindancias señaladas por el promovente:

DECIMO PRIMERO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado ubica en la calle Buenos Aires Numero 110, de esta Ciudad de Paraíso, Tabasco; autorizando para recibirlas en su nombre y representación a la licenciados Víctor Jesús Sevilla Castillo, Víctor Jesús Sevilla

Pérez y Mary Isabel Rodríguez de la Cruz y los P.D. Roger Antonio Domínguez Hernández, Juan Fernando Hernández Santiago, Itzel Yanely de la Cruz Segura, Ramon Cincino Castellanos y Carlos Isaac Alejandro Torres; de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código Procesal Civil invocado; designando como abogado patrono a los tres primeros profesionistas, por lo que, estando registrada en este Juzgado su cédula profesional, se le reconoce en autos dicha personería, en términos de los artículos 84 y 85 del citado ordenamiento legal..

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA ISABEL TORRES MADRIGAL, JUEZA PRIMERO CIVIL DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA JULIA DE LA CRUZ IRINEO, QUE CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEIINTIDOS, EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL.

LIC. JULIA DE LA CRUZ IRINEO.



No.- 7920

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **582/2022**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **VÍCTOR DE LA CRUZ LÓPEZ**, con fecha Veintidós de Agosto de dos mil veintidós, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé

**"...AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL
NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS. -----

Visto lo de cuenta se acuerda: -----
PRIMERO. Por presentado el ciudadano **VÍCTOR DE LA CRUZ**

LÓPEZ, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: (1) original de Contrato de compraventa, de fecha 21 de Enero de 1995, (1) Plano original; (1) certificado de no propiedad, (1) Oficio número CCM/0261/2022 en original; y (5) Traslados; documentos con los cuales viene a promover el **Procedimiento Judicial No Contencioso relativo a INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rústico ubicado en **LA calle ixtapalapa (antes conocido como la calle prolongación actualmente se llama ixtapalapa) sin número Poblado Tapotzingode Nacajuca, Tabasco;** con una **superficie de 220. M² metros cuadrados, (Doscientos veinte metros cuadrados);** localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:-----

AL NORTE; 11.00 metros con Calle Ixtapalapa

AL SUR; 11.00 metros con ROMÁN DE LA CRUZ PÉREZ;

AL ESTE; 20.00 metros con FIDEL DE LA CRUZ RODRÍGUEZ;

AL OESTE; 20.00 metros con WUBENCIA GUILLERMO RODRÍGUEZ.

FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en

concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

SE ORDENA EDICTOS Y FIJACIÓN DE AVISO

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por **tres veces** consecutivas de **tres en tres días** en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se ordena fijar Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del:-----

- H. Ayuntamiento Constitucional;
- Receptoría de Rentas;
- Delegación de Tránsito;
- Juzgado Primero Civil de primera instancia;
- Juzgado de Oralidad;
- Dirección de Seguridad Pública;
- Mercado Público;

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal **la fecha de la fijación de los avisos**, dentro de los **tres días hábiles** siguientes a su recepción.

De igual manera **deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio** por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un **TÉRMINO DE QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.-----

Se le hace saber al promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de



adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

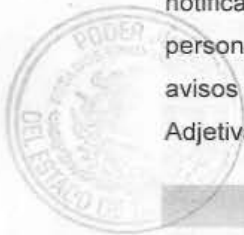
NOTIFICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO

CUARTO. Con las copias simples de la solicitud **córrase traslado y notifíquese** al **REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO**, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESA MUNICIPALIDAD, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por el ciudadano **VÍCTOR DE LA CRUZ LÓPEZ**, a fin de que, en un **TERMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.-----

SE ORDENA EXHORTO

QUINTO. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con sede en Jalpa de Méndez, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese atento exhorto** al **JUEZ (A) CIVIL EN TURNO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído y emplazar al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

SEXTO. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírese atento oficio** con transcripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO**, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN



ESTA CIUDAD, para los efectos de que INFORME a este Juzgado, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio rústico ubicado en: LA calle ixtapalapa (antes conocido como la calle prolongación actualmente se llama ixtapalapa) sin número Poblado Tapotzingode Nacajuca, Tabasco; con una superficie de 220. M² metros cuadrados, (Doscientos veinte metros cuadrados); localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:-----

AL NORTE; 11.00 metros con Calle Ixtapalapa

AL SUR; 11.00 metros con ROMÁN DE LA CRUZ PÉREZ;

AL ESTE; 20.00 metros con FIDEL DE LA CRUZ RODRÍGUEZ;

AL OESTE; 20.00 metros con WUBENCIA GUILLERMO RODRÍGUEZ.

Pertenece o no al FUNDO LEGAL de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia certificada de traslado de escrito inicial y documentos anexos, en relación al citado predio, exhibido por la parte promovente, advertida que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará **MULTA** consistente **VEINTE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, (UMA)**, conforme al valor actual en la fecha de la ejecución, cuyo valor diario actualmente es de \$96.22 (*Noventa y seis pesos 22/100 Moneda Nacional*), publicado en el diario oficial de la Federación con fecha ocho de enero del dos mil veintiuno, vigente a partir del primero de Febrero del mismo año, por lo que cuantificado a la presente fecha el importe en valor monetario de la multa asciende a la cantidad líquida de **\$1,924.40 (Un mil Novecientos Veinticuatro pesos 40/100 Moneda Nacional)**. la cual se obtiene de la simple operación aritmética de multiplicar el número de veces (20), por el valor diario (\$96.22), lo anterior con fundamento en los artículos 129 Fracción I del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco en Vigor, 26 Constitucional y 1 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Actualización.-----

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento como colindante del predio a los ciudadanos;

- *ROMÁN DE LA CRUZ PÉREZ, AL SUR 11:00 metros; con domicilio en calle Principal Gregorio Méndez sin número, Poblado Tapotzingo, Nacajuca, Tabasco, (pasando la primera curva de dicha comunidad a 150 metros antes de llegar a la iglesia católica de dicho poblado).*
- *FIDEL DE LA CRUZ RODRÍGUEZ, al ESTE 20.00 metros; en calle Principal Gregorio Méndez del Poblado Tucta, Nacajuca, Tabasco, (precisamente pasando la Delegación Municipal casi al frente de la farmacia la Conchita .*

- *WUBENCIA GUILLERMO RODRÍGUEZ; AL OESTE; 20.00 metros; Calle Ixtapalapa del Poblado Tapotzingo del Municipio de Nacajuca, Tabasco, (precisamente como a cuatro casas antes de llegar a la entrada del Colegio de Bachilleres plantel 21.*

El motivo de esta diligencia, y la radicación de la presente causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones dentro de la periferia de esta municipalidad, **apercibidos** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

NOVENO. Advirtiéndose de autos que el predio, motivo de esta causa, colinda por los lados;

AL NORTE; 11:00.M² metros cuadrados con Calle Ixtapalapa, del Poblado Tapotzingo, Nacajuca, Tabasco.

Notifíquese como colindante, mediante **oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole un traslado, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por el ciudadano **VÍCTOR DE LA CRUZ LÓPEZ**, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado. -

DILIGENCIA TESTIMONIAL RESERVADA

OCTAVO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.-----

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

NOVENO. Se tiene a la promovente señalando como medio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el Despacho jurídico "De La Cruz", ubicado en la Calle Tuxtepec número 34 altos, autorizando para tales efectos al Licenciado JOEL DE LA CRUZ LÓPEZ, así como para recoger toda clase de documentos; domicilio y autorización que le tiene por hecha conforme a los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.-

AUTORIZACIÓN DE ABOGADO PATRONO

DÉCIMO. Téngase a la parte actora nombrando como abogado patrono al licenciado JOEL DE LA CRUZ LÓPEZ, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada, según certifica el secretario judicial actuante.

AUTORIZACIÓN DE USO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS

DÉCIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DÉCIMO SEGUNDO. Se solicita a las partes involucradas en el presente juicio, para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al que sean legalmente notificados; informen a este juzgado bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, pertenecen a algún pueblo originario, es migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección, y apercibidos que *en caso de no manifestar nada al respecto se entenderá que no pertenece a ninguno de los grupos antes referidos y que no padecen ninguna incapacidad para ejecutar sus derechos.*

PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES

DÉCIMO TERCERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del

“2022: Año de Ricardo Flores Magón”

acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:-----

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.-----

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).-----

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-----

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho

CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **FÁTIMA ISELA MARÍN RAMÍREZ**, que autoriza, certifica y da fe..”

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS NUEVE DÍAS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. - CONSTE.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. FÁTIMA ISELA MARÍN RAMÍREZ



No.- 7921

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número 337/2020, se radicó el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por BALDEMAR AVALOS JESÚS y GABRIEL AVALOS JESÚS, por su propio derecho; le hago de su conocimiento que con fecha seis de noviembre de dos mil veinte, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO. SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presente al licenciado JOSÉ MONTERO MORALES, con su escrito de cuenta; en el que da cumplimiento dentro del término concedido, según computo secretarial que antecede, al requerimiento realizado en auto de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinte; por consiguiente al encontrarse subsanada la omisión provéase el escrito inicial de demanda de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinte, como en derecho corresponda.

SEGUNDO. Se tienen por presentados a BALDEMAR AVALOS JESÚS y GABRIEL AVALOS JESÚS, por su propio derecho, con su escrito de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinte y anexos, en el que promueven PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, con el objeto de acreditar el derecho de posesión y pleno dominio que tiene sobre el Predio Urbano Ubicado en la rancharía el Espino, kilómetro 36 carretera Federal 180, Villahermosa - Frontera, del municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie total de 317.470.00 M2 (trescientos diecisiete mil cuatrocientos setenta metros cuadrados), localizado dentro de las siguientes medidas y Colindancias: al **NORTE:** en 882.20 metros colinda con LUCAS AVALOS ADMIÁN; al **ESTE:** en tres medidas línea quebrada 199 20, 68.50 y 112.10 metros con carretera Federal 180 Villahermosa- Frontera; al **SUR:** 892.70 metros colinda con JOAQUÍN GÓMEZ MÉNDEZ; al **OESTE:** 372.10 metros con VÍCTOR DE LA CRUZ JIMÉNEZ.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

CUARTO. Asimismo de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, para la intervención que en derecho les compete. De igual forma, se requiere al segundo de los mencionados, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

QUINTO. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dése amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS**, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

SEXTO. Se ordena notificar a los colindantes LUCAS AVALOS DAMIÁN, JOAQUÍN GÓMEZ MÉNDEZ y VÍCTOR DE LA CRUZ JIMÉNEZ, con domicilio para ser notificados en ranchería el Espino, kilómetro 36 carretera Federal 180, Villahermosa - Frontera, del municipio de Centro, Tasco, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, haga valer los derechos que le correspondan, así como señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

SÉPTIMO. Por otra parte y advirtiéndose que las presentes diligencias, promovido por los ciudadanos BALDEMAR AVALOS JESÚS y GABRIEL AVALOS JESÚS, respecto al Predio Urbano Ubicado en la ranchería el Espino, kilómetro 36 carretera Federal 180, Villahermosa - Frontera, del municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie total de 317.470.00 M2 (trescientos diecisiete mil cuatrocientos setenta metros cuadrados), localizado dentro de las siguientes medidas y Colindancias: al **NORTE:** en 882.20 metros colinda con LUCAS AVALOS ADMIÁN; al **ESTE:** en tres medidas línea quebrada 199.20, 68.50 y 112.10 metros con carretera Federal 180 Villahermosa- Frontera; al **SUR:** 892.70 metros colinda con JOAQUÍN GÓMEZ MÉNDEZ; al **OESTE:** 372.10 metros con VÍCTOR DE LA CRUZ JIMÉNEZ, se ordena **girar atento oficio al Presidente Municipal de esta Ciudad**, a fin de que en un término de **diez días hábiles**, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga en cuanto al trámite de las presentes diligencias; como también para que señalen domicilio y autoricen persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones aun las de carácter personal, aperecidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado, debiéndosele anexar copias fotostáticas debidamente selladas y rubricadas del escrito inicial y documentos presentados por el promovente.

De igual forma se le hace saber al promovente de las presentes diligencias que deberá de traer los traslados necesarios para notificarles a los colindantes.

OCTAVO. Señalan como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la Calle Mateo Hernández 339 altos de la Colonia José María Pino Suárez de esta Ciudad, autorizando para tales efectos, así como para recibir cualquier documento y tomar apuntes del expediente a los licenciados JOSE CERVANTES QUEVEDO, JOSE MONTERO MORALES, JOSE LUIS LOPEZ FIGUEROA, así como al pasante en derecho MIGUEL ANGEL JUAREZ VASUQUEZ, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO Asimismo nombra como abogado patrono a los licenciados JOSÉ CERVANTES QUEVEDO y JOSE MONTERO MORALES JOSE MONTERO MORALES y toda vez, que de una revisión a los libros de registro que para tal fin se llevan en este Juzgado, se advierte que tienen inscrita sus cédulas profesionales, por tanto de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les reconoce dicho carácter para todos los efectos a los que haya lugar.

DÉCIMO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, y 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código antes citado.

DÉCIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones

públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADO JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO ADIEL RAMOS ZAMUDIO





No.- 7938

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTO

AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **413/2022**, RELATIVO A PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE **INFORMACIÓN DEMINIO**, promovido por **ALEXANDER GARCÍA RODRÍGUEZ**, respecto del predio Rustico, con una superficie 271.00 M2 (Doscientos setenta y un metros cuadrados), ubicado en la Calle sin nombre Km. 4 en Villa La Venta, del Municipio de Huimanguillo, Tabasco; con las siguientes medidas y colindancias: Al **Norte**: 10:00 m. con calle sin nombre, al **Sur**: 10:00 m. con Isaac Gómez Gómez. Al **Este**: 27.10 m. con Vicente Muñoz y Al **Oeste**: 27.10 m. con Guadalupe Marín Ramírez.

SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO QUE TRASCRITO A LA LETRA ESTABLECE:

"...JUZGADO DE MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO. A SIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS: La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **ALEXANDER GARCÍA RODRÍGUEZ**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

- 1º.- Un Contrato de Compra y Venta.
- 2º.- Una manifestación catastral

3º.- Un Plano en original del predio motivo de ésta Litis a nombre de **ALEXANDER GARCÍA RODRÍGUEZ**.

4º.- Certificado de persona alguna, expedido por la Dirección General del Registro de la Propiedad de fecha dieciocho de Agosto del dos mil veintidós.

5º.- Recibo de pago de impuesto predial, Secretaría de Finanzas Municipal, de fecha veintiuno de Enero del dos mil veinte.

6º.- Notificación Catastral, del H. Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, Dirección de Finanzas Municipal Subdirección de Catastro.

7º.- Traslado del H. Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, Dirección de Finanzas Municipal Subdirección de Catastro.

8º.- Escrito dirigido al Director del Instituto Registral del Municipio de Cárdenas, Tabasco, firmado por el actor **ALEXANDER GARCIA RODRIGUEZ**.

9º.- Certificado de búsqueda de propiedad, expedido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco.

10º.- Oficio DF/SC/298/2022, del H. Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, Dirección de Finanzas Municipal Subdirección de Catastro.

Con los cuales viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, respecto del predio

Rustico, con una superficie 271.00 M2 (Doscientos setenta y un metros cuadrados), ubicado en la Calle sin nombre Km. 4 en Villa La Venta, del Municipio de Huimanguillo, Tabasco; con las siguientes medidas y colindancias: Al **Norte**: 10:00 m. con calle sin nombre, al **Sur**: 10:00 m. con Isaac Gómez Gómez. Al **Este**: 27.10 m. con Vicente Muñoz y Al **Oeste**: 27.10 m. con Guadalupe Marín Ramírez.

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 204, 205, 206, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, y con los artículos 53 Fracción IV y 57 Fracción VI, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número 98/2018, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, mediante atento oficio número 616.

TERCERO.- Con las copias simples de la demanda hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador Público de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, así como a los colindantes de dicho predio, ISAAC GÓMEZ GÓMEZ, quien tiene su domicilio en la Calle Carlos Pellicer Cámara número 8, Colonia Cinco de Mayo, la Venta, Huimanguillo, Tabasco; VICENTE MUÑOZ, con domicilio ubicado en Calle Soledad García Cruz número 13, de la Colonia Centro, Villa La Venta, Huimanguillo, Tabasco; y GUADALUPE MARIN RAMÍREZ, quien tiene su domicilio en la Calle Hermenegildo Galeana interior número 25, Colonia Centro, Villa la Venta, Huimanguillo, Tabasco, y al Director del Instituto Registral de Cárdenas, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad y municipio de Cárdenas, Tabasco. Así para que los antes citados, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan; de igual manera, se les hace saber a los mismos que deberán señalar domicilio en esta localidad (La Venta, Huimanguillo, Tabasco), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección de la promovente, por tres veces de tres en tres días, quedando dicha publicidad a las costa y cargo del

actor; y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Localidad, como son:

El Encargado del Mercado Público, Encargado del A. D. O (Central Camionera), Delegación de Tránsito del Estado, Fiscal del Centro de Procuración de Justicia, Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, Receptoría de Rentas, Subdelegación de Tránsito Municipal, Delegación Municipal, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso, en consecuencia, gírense los oficios correspondientes a los antes mencionados, para que fijen los avisos ordenados y en el término de tres días contados a partir de que reciba el oficio, informen a éste juzgado su cumplimiento.

QUINTO.- Ahora bien, advirtiéndose que el domicilio del Registrador Público del Estado, se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 143 y 144 del Código de Proceder en la materia en vigor, se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios, al Juez Civil en turno de la ciudad de Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente auto al Registrador Público del Estado, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Cárdenas, Tabasco.

SEXTO.- De igual manera, hágasele saber al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, sobre las pretensiones del actor, del predio Rustico, con una superficie 271,00 M2 (Doscientos setenta y un metros cuadrados), ubicado en la Calle sin nombre Km. 4 en Villa La Venta, del Municipio de Huimanguillo, Tabasco; con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 10:00 m. con calle sin nombre, al Sur: 10:00 m. con Isaac Gómez Gómez. Al Este: 27.10 m. con Vicente Muñoz y Al Oeste: 27.10 m. con Guadalupe Marín Ramírez. si el predio antes descrito pertenece o no al Fondo Legal de éste Municipio. lo anterior, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

----- **SÉPTIMO.** En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígamele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

OCTAVO. Dese la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste juzgado.

NOVENO. Se tiene al promovente, por señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en la Calle Manuel Mora Ascanio número 23, Colonia Cocal, Villa La Venta, Huimanguillo, Tabasco, así como el correo electrónico consultoriajuridica.ofeliahagmail.com, y el número telefónico 9934335336, autorizando para tales efectos a los Licenciados OFELIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, y a los C. VICENTE GUILLERMO DE LA TORRE y FLERIDA ZARATE SANTOS.

Mismo que designa como abogada Patrona a la Licenciada OFELIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, designación que se le tiene por reconocida por tener

su cedula Profesional inscrita en los libros que se llevan en este juzgado para tales efectos de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de proceder en la materia.

DÉCIMO. Se le hace del conocimiento: que la sentencia, resolución, dictamen que se dicten en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia, resolución, dictamen.

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al Juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la ley General o Estatal de Transparencia o acceso a la información pública y/o la Ley General de Protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el Órgano Jurisdiccional"; lo anterior de conformidad con el artículo 73 fracción III de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública del Estado.

DÉCIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas

y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

DÉCIMO SEGUNDO.- De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, emigrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

DÉCIMO TERCERO. Con fundamento en el artículo 5º en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

DÉCIMO CUARTO.- Ahora bien, por seguridad jurídica y de salud este órgano jurisdiccional continuara aplicando las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud y la Secretaría de Salud Federal y Estatal, y la Jornada Nacional de Sana Distancia, a efectos de prevenir el contagio y evitar la propagación del virus entre los servidores judiciales y sus familias, así como de la población en general; y por tanto, se continuara con las medidas sanitarias que se deben tomar tanto entre los servidores judiciales como público en general.

En base a ello este órgano jurisdiccional tiene a bien hacer saber y exhortar a las partes que para el acceso al interior de este Juzgado; cumplan con las siguientes medidas sanitarias para salvaguardar la integridad física de los servidores judiciales y de las propias partes:

- 1) Usar cubreboca;
- 2) Practicar el estornudo de etiqueta;
- 3) No tocarse la cara con las manos sucias;
- 4) No usar barba, bigote, corbatas ni portar ningún tipo de joyería.
- 5) Cabello recogido o corto;
- 6) Así también se recomienda que, preferentemente porte camisa o blusa manga larga.
- 7) No se permitirá el acceso al interior del Juzgado a acompañantes de las personas que concurran a las audiencias o revisión de expedientes ni a menores de edad, para evitar ponerlos en riesgo de contagio.

8) Cada persona contará con un máximo de diez minutos al interior del juzgado para revisión de expedientes.

9) No se les permitirá el acceso a quienes presente tos, falta de aire o escurrimiento nasal o síntomas respiratorios.

De igual manera se les hace saber lo siguiente, a fin de evitar la desesperación cuando acudan al juzgado.

a) Se permitirá el acceso de un máximo de cuatro personas a la vez en su interior, debiendo guardar la sana distancia. Al término de su respectivo trámite y una vez estando fuera del juzgado podrán ingresar otras cuatro personas y así sucesivamente; esto para evitar aglomeramiento de personas.

DÉCIMO QUINTO. DERECHO HUMANO A LA NO CORRUPCIÓN.

Con fundamento en el artículo VI, de la Convención Interamericana contra la Corrupción adoptada por la Conferencia Especializada sobre la Corrupción de la Organización de los Estados Americanos, en la Ciudad de Caracas, Venezuela, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, y de la cual el Estado Mexicano es parte, y por ende, está obligado a cumplir, conforme al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y **dado que los actos que puedan atender, a la corrupción, SON VIOLATORIOS DE LOS DERECHOS HUMANOS**, se les informa a la parte actora y autorizados por estos, que intervendrán en el proceso, que **NO DEN PROPINAS, NI REGALOS, NI TRAIGAN DESAYUNOS O CUALQUIER TIPO DE ALIMENTO, NI DEN DÁDIVA ALGUNA, EN NINGUNA EPOCA DEL AÑO, NI CON MOTIVO DE FESTIVIDAD ALGUNA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, dado de que NO DEBEN AGRADECER** por un trabajo que los servidores en mención, tienen el deber jurídico de proporcionar, **DE MANERA EFECTIVA Y EN TIEMPO.**

Por lo que se les informa que en este Juzgado, los servidores públicos no están autorizados para pedir dinero, regalos o alimentos, para la elaboración de oficios, cédulas, exhortos, o la práctica de cualquier tipo de diligencia que deban realizar, por lo que **no debe de proporcionar, dinero, regalo, dádiva o alimento para tales efectos.**

Cualquier **anomalía, por favor reportarla con los Secretarios de Acuerdos o con el Juez**, a fin de tomar las medidas pertinentes.

Del mismo modo, se tomarán las medidas pertinentes, **SI LAS PARTES, O AUTORIZADOS PRETENDEN FOMENTAR LA CORRUPCIÓN EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ADSCRITOS A ESTE JUZGADO**, a través de las conductas antes descritas, aun cuando se quieran **ALEGAR AGRADECIMIENTOS**, precisando que solo deben de cubrir derechos, por los servicios que de manera expresa y legal, autoriza el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco; como por ejemplo, lo representan la expedición de copias, las cuales únicamente se pueden expedir previo pago de derechos que se haga.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana **DOCTORA EN DERECHO ROSA LENNY VILLEGAS PÉREZ**, Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Octavo Distrito Judicial, con sede en la Venta, Huimanguillo, Tabasco, ante el Secretario de Acuerdos ciudadano licenciado **EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA**, que autoriza, certifica y da fe..."

LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL MISMO, COMPAREZCA A ESTE JUZGADO, A MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIERE.

Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, EN CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA.



No.- 7939

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

CARLOS ALBERTO LEÓN GÓMEZ

En el expediente número **226/2022**, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por la licenciada **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, Apoderada Legal de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, en contra de **CARLOS ALBERTO LEÓN GÓMEZ**, en treinta de agosto de dos mil veintidós y en veintitrés de mayo de dos mil veintidós, se dictaron unos autos que en lo conducente copiado a la letra dice:

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS

"... PRIMERO. Se tiene por presente a la licenciada **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, promovente en este juicio, con el escrito de cuenta, como lo solicita y tomando en consideración el contenido de la constancia actuarial que obra en autos y con los informes rendidos por las diversas dependencias públicas y privadas, no se logró obtener el domicilio del demandado **CARLOS ALBERTO LEÓN GÓMEZ**, por lo que queda de manifiesto que es de domicilio incierto e ignorado.

En ese tenor y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **se ordena emplazar por medio de edictos** a **CARLOS ALBERTO LEÓN GÓMEZ**, cuya expedición y publicación deberá practicarse por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de inicio de veintitrés de mayo de dos mil veintidós.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **se habilita el sábado** para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

Asimismo, se le hace saber a la parte demandada **CARLOS ALBERTO LEÓN GÓMEZ**, que cuenta con un plazo de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presente ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, específicamente en la segunda secretaría, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos; vencido dicho término contará con **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que hayan recibido la demanda y documentos anexos para dar contestación a la misma; en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdido el derecho y como consecuencia, se le declarará en rebeldía teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo acorde lo previsto por el artículo 229 fracción I del Código antes invocado.

Asimismo, se le requiere, para que señale domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, **advertido** que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas deban hacerse personalmente, se le harán por medio de **listas** fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, en términos de los artículos 131 fracción II y 135 del citado cuerpo de leyes..."

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS

"... ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; VEINTITRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO: lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentada a la licenciada **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA, Apoderada Legal de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte**, personalidad que acredita y se le reconoce en virtud de la copia certificada del instrumento notarial número 40,042 libro 1812 de cuatro de septiembre de dos mil trece, pasada ante la fe del licenciado **ALEJANDRO EUGENIO PÉREZ TEUFFER FOURNIER**, Notario Público número 44 con residencia en Huixquilucan, Estado de México; con el escrito inicial de demanda y documentos detallados en la razón secretarial; a través de los cuales promueve juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de **CARLOS ALBERTO LEÓN GÓMEZ**, en su calidad de acreditado; con domicilio para ser emplazada a juicio el domicilio ubicado calle Perdiz lote (22) veintidós de la manzana (74) setenta y cuatro del Fraccionamiento Valle del Jaguar, ranchería González Primera Sección de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, de quien reclama el pago de las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas en este apartado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203, 3217 y demás relativos del nuevo Código Civil con relación en los numerales 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En virtud de que los documentos base de la acción reúnen los requisitos de los artículos 571 y 572 del Código Adjetivo Civil en vigor, con las copias simples exhibidas de la demanda y anexos, córrase traslado a la parte demandada, emplazándola para que en el término de **cinco días hábiles** siguientes a la notificación de este mandamiento, conteste la demanda, oponga excepciones, ofrezca sus respectivas probanzas y señale domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos a través de las **listas** que se fijen en los tableros de avisos de este Juzgado.

CUARTO. Asimismo, en el momento de la diligencia de emplazamiento, requiérase a la demandada para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario y de aceptarla, contraerá la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el acreedor.

En caso de no aceptar la responsabilidad de depositario en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia material de la finca al actor.

Si la diligencia de emplazamiento no se entendiere directamente con el deudor, hágase saber que deberá dentro de los **tres días hábiles** siguientes, manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

QUINTO. De conformidad con el arábigo 572 y 574 del código en cita, se ordena inscribir la demanda en el **REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO**, por lo que requiérase al actor para que exhiba copias fotostáticas de dicha demanda y documentos anexos, para que previo cotejo con sus originales se certifiquen y se haga entrega de las mismas para su debida inscripción, debiendo hacer las gestiones en el Registro aludido.

SEXTO. En cuanto a las pruebas que ofrece la promovente, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones ubicado en calle Flor de Loto número 129 Fraccionamiento VillaFloresta C.P. 86284, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, así como documentos a los ciudadanos que menciona en el escrito inicial de demanda, autorización que se tiene por hecha de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

Como lo solicita la promovente, se le notifique por medio del SCEJEN, por lo que hágase saber a la secretaria judicial en funciones de oficial de partes interna y a la actuario judicial de adscripción, que deberán hacer las actuaciones correspondientes.

OCTAVO. En razón que este Juzgador está facultado para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento.

resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, con fundamento en el artículo 3º fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 17 Constitucional.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este Tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

NOVENO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígameles que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

DÉCIMO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el**

contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: "...**REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

DÉCIMO PRIMERO. Como lo peticiona la actora, en su oportunidad hágase devolución del instrumento notarial con el que acredita su personalidad, debiendo dejar copia simple en autos, constancia y firma de recibo.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **VANESA COLÍN PÈREZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, **POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO

KJML



No.- 7940

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E

QUE EN EL EXPEDIENTE **386/2022**, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR CARLOS ANTONIO PALMA RODRÍGUEZ, EN DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE DICTO UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO

DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, BALANCÁN, TABASCO, DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto lo de cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Primero. Se tiene por presentado al ciudadano Carlos Antonio Palma Rodríguez, por su propio derecho con su escrito de cuenta documentos anexos consistentes en: original de constancia de posesión; original de un plano; certificado de no propiedad; recibo de pago predial, notificación catastral, original de manifestación catastral; y tres copias de traslado; con los cuales se le tiene por promoviendo en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Jurisdicción Voluntaria **DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio urbano ubicado en la calle Eusebio Castillo de la Colonia el Carmen perteneciente al municipio de Balancán, Tabasco, mismo predio que consta de una superficie total de 3443.45 m2 dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Noreste 76.24 con Carlos Antonio Palma Rodríguez y 20.00 mts. Con Asociación Religiosa, Iglesia Bautista; al Sureste 27.40 metros con calle Juan Escutia; al Suroeste 99.64 metros con Mercado Nuevo y al Noroeste 42.56 metros con calle Eusebio Castillo.

2.- Fundamentación y Motivación.

Segundo. Con fundamento en el artículo 1318 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 710, 711 y 712 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la presente solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Fiscal adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

3.- Publicación de Edictos y Avisos

Tercero. De conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318, tercer párrafo, del Código Civil, se ordena la publicación de este auto a través de EDICTOS que se publicarán por tres veces consecutivas, de tres en tres días, en el periódico oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación estatal, señalándose para ello un término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los edictos respectivos, para que cualquier persona interesada se presente ante este juzgado a dirimir sus derechos.

Así también, **fijense avisos** en los lugares públicos más concurridos de esta localidad, como el Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Destacamento de la Policía Estatal de Caminos en este municipio; Dirección de Seguridad Pública; oficina encargada del Mercado Público y Fiscal del Ministerio Público Investigador adscrito al Centro de Procuración de Justicia de Balancán, Tabasco, y en el lugar de la ubicación del predio, por conducto del fedatario Judicial adscrito a este juzgado, haciendo saber al público en general, que si alguna persona física o moral se cree con mejor derecho de posesión sobre el bien inmueble objeto de esta causa, comparezca ante este juzgado a deducir sus derechos.

4.- Correr traslado

Cuarto. Con las copias simples del escrito inicial, córrase traslado y notifíquese al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en dicho lugar, de la radicación y trámite de las presentes diligencias de Información de Dominio, a fin de que en un plazo de **cinco días hábiles**, manifieste lo que a su representación corresponda. Así también, para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones aún las de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley adjetiva civil vigente en el Estado.

5.- Se solicita informe

A modo de conocer la naturaleza jurídica del predio motivo de la diligencia, gírese oficio a la **Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio**, al **Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano (SEDATU)** y al **Registro Agrario Nacional (RAN)**, a efectos de que en un término de **cinco días hábiles**, informen a este juzgado, respecto del predio urbano ubicado en la calle Eusebio Castillo de la Colonia el Carmen perteneciente al municipio de Balancán, Tabasco, mismo predio que consta de una superficie total de 3443.45 m² dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Noreste 76.24 con Carlos Antonio Palma Rodríguez y 20.00 mts, con Asociación Religiosa, Iglesia Bautista; al Sureste 27.40 metros con calle Juan Escutia; al Suroeste 99.64 metros con Mercado Nuevo y al Noroeste 42.56 metros con calle Eusebio Castillo, si pertenece o no al fondo legal de este Municipio ó pertenece a la Nación, o sea parte de un Ejido sujeto a las normas del derecho agrario, adjuntando a los oficios ordenados copia de la solicitud inicial y sus anexos.

6.- Se ordena notificar colindantes

Igualmente, con las copias simples del escrito inicial, córrase traslado y notifíquese a los **colindantes** del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa, en sus domicilios señalados por la parte actora, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convengan; previniéndoles para que señalen domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, les surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 123 fracción III, 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Siendo colindantes los siguientes: al Noreste 76.24 con **Carlos Antonio Palma Rodríguez** y 20.00 mts. **Con Asociación Religiosa, Iglesia Bautista**; al Sureste 27.40 metros con **calle Juan Escutia**; al Suroeste 99.64 metros con **Mercado Nuevo** y al Noroeste 42.56 metros con **calle Eusebio Castillo**.

7.- Se gira exhorto

Toda vez que el domicilio del **Instituto Registral de Emiliano Zapata, Tabasco**, y **Secretaría de Comunicaciones y Transporte**, se encuentran fuera de la Jurisdicción de esta Autoridad, con los insertos necesarios, gírese exhorto al **Juez(a) Mixto de Primera Instancia del Décimo Distrito Judicial**,

Emiliano Zapata, Tabasco, y al Juez(a) Civil Competente de Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, sirvan llevar a efecto lo ordenado en el punto cuarto y sexto del presente proveído, con la súplica de que tan pronto este en su poder dichos exhortos, lo manden a diligenciar en sus términos, a la brevedad posible y devolverlo bajo las mismas circunstancias, quedando facultados para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

8.- Pruebas

En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte actora, es de decirle que se reserva de proveer su admisión y desahogo hasta en tanto obren en autos los informes ordenados en líneas anteriores y sean notificados los colindantes.

9.- Autorización de notificación por medios electrónicos

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: 1.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."

10. Autorización para imponerse de autos a Través de medios de reproducción tecnológicos.

De conformidad con el artículo 73 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte

sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

11.- Publicación de datos personales.

Derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

- Así, el Código de Procedimientos Civiles, en su artículo 131, fracciones IV, VI y VII, señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.
- Tomando en cuenta lo anterior, se hace saber a las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o whatsapp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo o el número del teléfono.
- En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.
- Por su parte, el actuario judicial al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.
- Las resoluciones que se notifiquen vía electrónica surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

12. Domicilio Procesal y Autorizados.

Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en el despacho de abogados "Consultoría Jurídica Integral", ubicado en la calle Francisco Sarabia sin número de la colonia centro frente al Mercado Publico Benito Juárez García de este municipio, asimismo señala como sus abogados a patronos a los licenciados **Evaudio Baños Mosqueda** y **Carlos Cardeño Mijangos**, quienes cuentan con cédulas profesionales debidamente registradas en este Juzgado.

Designación que se le tiene por hecha en términos de lo dispuesto por los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

De conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318, tercer párrafo, del Código Civil, se **ordena la publicación** de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán **por tres veces consecutivas, de tres en tres días, en el periódico oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación estatal**, señalándose para ello un término de **TREINTA DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación del Edicto, para que cualquier persona se presente ante este juzgado a dirimir sus derechos.

SECRETARÍA JUDICIAL DEL JUZGADO CIVIL
DE BALANCÁN, TABASCO.



LICDA. GUADALUPE RAMÍREZ RODRÍGUEZ



No.- 7941

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 00114/2022, RELATIVO AL JUICIO INFORMACION DE DOMINIO, PROMOVIDO POR **MACLOVIO PEREZ MARTINEZ**, CON FECHA TRES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE DICTÓ UN AUTO, MISMO QUE EN SU PUNTO CUARTO A LA LETRA DICE:

"...Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a tres de febrero de dos mil veintidós.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentado al ciudadano **Maclovio Pérez Martínez**, con su escrito y anexos consistentes en: (1) copia certificada de contrato privado de donación de derecho de posesión, y (4) traslados, mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso **Información de Dominio**, respecto a un predio rustico ubicado en **Ranchería El Bayo, segunda sección, Municipio de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie de 2,101.00 M2 (DOS MIL CIENTO UN METROS) metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias:**

- **Al norte: 129.00 metros con Jaime Antonio Montalvo, Felipe Chablé Gerónimo y Mirangel Javier Morales.**
- **Al Sur: 129.00 metros con Ángel Taracena Vázquez.**
- **Al Este: 13.76 metros con Mirangel Javier Morales.**
- **Al Oeste: 19.00 metros con calle principal.**

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Publicación de edictos

Al respecto, dése amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

4. Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal Adscrito a este Juzgado, Receptor de Rentas del municipio de Macuspana, Tabasco, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, oficial 04 del Registro Civil de esta Ciudad, Delegación Municipal de esta Ciudad**, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la actuaría judicial en el predio

motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor

5. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora a cargo de los ciudadanos **Gladys Gómez Hernández, Geraldini Mayanin Damián Gómez y José Pérez Gómez.**

6. Notificación al Registrador Público

Hágasele saber al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

7. Se ordena exhorto

Apareciendo que el **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, tiene intervención en esta diligencia y que su domicilio se encuentra en Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al **Juez Mixto de Primera Instancia de Jalapa, Tabasco**, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente proveído.

Solicitando al Juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la recepción del exhorto y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible.

8. Domicilio procesal y autorizados

Señala el promovente **Maclovio Pérez Martínez**, para recibir citas y notificaciones el ubicado en la **las listas fijadas en los tableros de aviso de este H. Juzgado**, autorizando para oírlas y recibirlas a los licenciados **Abraham Leyva Pérez, Felipe Feria Pérez y Mauricio Martínez Zamudio**, y toda vez que dicho domicilio se encuentra fuera del perímetro de la ciudad con fundamento en el artículo 136 segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le señalan las listas que se fijen en los tableros de avisos del juzgado.

9. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito y a los colindantes:

- **Jaime Antonio Montalvo, Felipe Chablé Gerónimo y Mirangel Javier Morales**, con domicilio en calle principal, de la *Ranchería el Bayo, segunda sección, Macuspana, Tabasco.*
- **Ángel Taracena Juárez**, con domicilio en calle principal, de la *Ranchería el Bayo, segunda sección, Macuspana, Tabasco.*
- **Mirangel Javier Morales**, con domicilio en calle principal, de la *Ranchería el Bayo, segunda sección, Macuspana, Tabasco.*

Para que, dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

10. Oficio al Presidente Municipal

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio Presidente Municipal del municipio de Macuspana Tabasco, para los efectos de que dentro del término de **diez días hábiles** informe a este juzgado, si el *predio rustico ubicado en Ranchería El Bayo, segunda sección, Municipio de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie de 2,101.00 M2 (DOS MIL CIENTO UN METROS) metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias: Al norte: 129.00 metros con Jaime Antonio Montalvo, Felipe Chablé Gerónimo y Mirangel Javier Morales; al Sur: 129.00 metros con Ángel Taracena Vázquez; al Este: 13.76 metros con Mirangel Javier Morales; al Oeste: 19.00 metros con calle principal, pertenece o no al fundo legal de este municipio.*

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber

a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

11. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."

12.- Medidas sanitarias

Por último, como ya se mencionó, es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del ***síndrome respiratorio agudo grave*** conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar las audiencias futuras**, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

- 1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas**.
- 2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.
- 3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.
4. **No se permitirá el acceso** al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurran a la audiencia*, salvo que tenga intervención legal, *ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:

- d) *adultos mayores de sesenta años.*
- e) *con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.*
- f) *Mujeres embarazadas.*

Debiendo comunicar a este tribunal si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5.- En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6.- Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8.- Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Ana María Mondragón Morales**, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, del Juzgado Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante la secretaria Judicial Licenciada **Juana De La Cruz Olán**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

ATENTAMENTE
LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.



LIC. JUANA DE LA CRUZ OLÁN.



No.- 7942

JUICIO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

C. AL PÚBLICO EN GENERAL. P R E S E N T E.

Que en el expediente número 710/2022, relativo al juicio, **DILIGENCIA DE INFORMACION DE DOMINIO**, promovido por **CARMEN ARIAS MARTINEZ**, que con fecha cinco de agosto del dos mil veintidós, se dicto un acuerdo, que copiado a la letra dice:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; CINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana **CARMEN ARIAS MARTINEZ**, con su escrito de cuenta y documentos adjuntos, consistentes en:

- Original del documento privado de Compraventa de los Derechos de Posesión, de fecha veintinueve de diciembre del año dos mil veintiuno.
- Original de un Plano.
- Certificado de persona alguna, expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco.
- Original de Constancia Catastral.
- Copia simple de una credencial para votar.
- Y seis copias simples del escrito de demanda y anexos.

Mediante los cuales vienen a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, sobre el predio **urbano**, que se encuentra ubicado en **CALLE ALFONSO GOMEZ RUIZ SIN NUMERO DE LA COLONIA BELEN DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO**; constante de una superficie total de 298.75 m² (doscientos noventa y ocho metros, con setenta y cinco centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE:** 25.10 metros con Manuel Alberto Arias Hernández; **AL SUR:** En dos medidas 10.50 metros con **MARISOL FERRERA RAMOS** y 13.90 metros con **MIRIAM PEREZ PEREZ**; **AL ESTE:** En dos medidas 10.00 metros con calle **ALFONSO GOMEZ RUIZ**; Y 5.00 metros con **MIRIAM PEREZ PEREZ**, y **AL OESTE:** 14.50 metros con **DORIS ZAMUDIO PEREZ**.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900, 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

TERCERO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fijense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de **DEYANIRA RAMIREZ PEREZ, JOSE ISNARD ORAMA MENDOZA E HILDA MADRIGAL GARCIA**.

CUARTO. Hágasele saber al **Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

QUINTO. Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Mixto de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEXTO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal** de ésta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio **urbano**, que se encuentra ubicado en la **CALLE ALFONSO GOMEZ RUIZ SIN NUMERO DE LA COLONIA BELEN DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO**; constante de una superficie total de 298.75 m² (doscientos noventa y ocho metros, con setenta y cinco centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE:** 25.10 metros con Manuel Alberto Arias Hernández; **AL SUR:** En dos medidas 10.50 metros con MARISOL FERRERA RAMOS y 13.90 metros con MIRIAM PEREZ PEREZ; **AL ESTE:** En dos medidas 10.00 metros con calle ALFONSO GOMEZ RUIZ; Y 5.00 metros con **MIRIAM PEREZ PEREZ**, y **AL OESTE:** 14.50 metros con **DORIS ZAMUDIO PEREZ**; se encuentra catastrado y si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna. Dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

SEPTIMO. Queda a cargo de la parte promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

Notifíquese a los Colindantes **MANUEL ALBERTO ARIAS HERNANDEZ, MARISOL FERRERA RAMOS, MIRIAM PEREZ PEREZ Y DORIS ZAMUDIO PEREZ**, en la Calle Alfonso Gómez Ruiz sin número de la Colonia Belén, Macuspana, Tabasco; en consecuencia, túrnense los autos a la actuaría judicial adscrita al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio de los colindantes en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

OCTAVO. Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en Calle Malva número 31 de la Colonia el Castaño, Macuspana, Tabasco y autorizando para tales efectos a los CC. Licenciados **ABRAHAM LEYVA PEREZ, FELIPE FERIA PEREZ, MAURICIO MARTINEZ ZAMUDIO**, así como la señora **DORA MARIA CUELLAR SOLANO**, designando al primero y segundo como sus abogado patrono, por lo que de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor se le tiene por hecha tal designación para todos los efectos legales a que haya lugar.

NOVENO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.


NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA VIRGINIA SANCHEZ NAVARRETE, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA NORMA ALICIA ZAPATA HERNANDEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS.

LICENCIADA NORMA ALICIA ZAPATA HERNANDEZ.





No.- 7943

JUICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO
 PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
 JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO
 DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO **00434/2022**, RELATIVO AL JUICIO, DE **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **MARÍA PEREZ PASCUAL**, CON FECHA DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS, SE DICTÓ UN PROVEIDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a dos de junio de dos mil veintidós.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentada a la ciudadana **María Pérez Pascual**, con su escrito y anexos consistentes en: (01) copias simples de credencial de elector, (01) certificado en original de persona alguna de la oficina registral, (01) original de oficio de informe de bien inmueble en el Padrón catastral (03) copias de planos, (01) copia de predio urbano, (01) copia de Contrato de compraventa de derechos de posesión número 00003, de fecha seis de marzo de mil novecientos ochenta y siete y (5) traslados, mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso **Información de Dominio**, respecto a un predio rustico ubicado en el **Calle Benito Juárez de la Villa Benito Juárez, del municipio de Macuspana, Tabasco**; constante de una superficie de **58.87 metros cuadrados**, con la siguientes medidas y colindancias:

- **Al norte, 13.38 metros** con Miguel Ángel Evoli Oropeza actualmente es Arturo Morales Álvarez.
- **Al Sur, 13.38 metros** con Daniel Cruz, actualmente es Valentín Cruz García.
- **Al Este 4.40 metros** con Valentín Cruz García.
- **Al Oeste 4.40 metros** con calle Juárez.

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Publicación de edictos

Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la

ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

4. Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal Adscrito a este Juzgado, Receptor de Rentas del municipio de Macuspana, Tabasco, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, oficial 04 del Registro Civil de esta Ciudad, Delegación Municipal de esta Ciudad**, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

5. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora a cargo de los ciudadanos **Israel de la Cruz García, Erika Pascual Chablé y Hermelinda Gómez Magaña**.

6. Notificación al Registrador Público

Hágasele saber al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

7. Se ordena exhorto

Apareciendo que el **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, tiene intervención en esta diligencia y que su domicilio se encuentra en Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al **Juez Mixto de Primera Instancia de Jalapa, Tabasco**, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente proveído.

Solicitando al Juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la recepción del exhorto y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible.

8. Domicilio procesal y autorizados

Señala los promoventes, para recibir citas y notificaciones el ubicado en los Estrados del juzgado y autorizando para tales efectos a los ciudadanos licenciados Abraham Leyva Pérez, Felipe Feria Pérez y Mauricio Martínez Zamudio, así para revisar expedientes cuantas veces sean necesarias,

De igual forma designa como su abogado patrono al segundo de los mencionados y se le reconoce su personalidad de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

9. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito y a la colindante:

- **Arturo Morales Alvarez**, con domicilio ubicado en la calle Manuel Bartlett sin número Colonia Centro, de la Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco.
- **Valentín Cruz García**, con domicilio ubicado en la calle Manuel Bartlett sin número Esquina 27 de febrero Colonia Centro, de la Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco.

Para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de esta ciudad (ciudad Pemex), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

10. Oficio al Presidente Municipal

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio Presidente Municipal del municipio de Macuspana Tabasco, para los efectos de que dentro del término de **diez días hábiles** informe a este juzgado, si el *predio urbano ubicado en la **Calle Benito Juárez de la Villa Benito Juárez, del municipio de Macuspana, Tabasco**; constante de una superficie de **58.87 metros cuadrados**, con la siguientes medidas y colindancias: **Al norte, 13.38 metros** con Miguel Ángel Evoli Oropeza actualmente es Arturo Morales Álvarez. **Al Sur, 13.38 metros** con Daniel Cruz, actualmente es Valentín Cruz García. **Al Este 4.40 metros** con Valentín Cruz García. **Al Oeste 4.40 metros** con calle Juárez, pertenece o no al fundo legal de este municipio.*

11. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que

obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

12. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."

13.- Medidas sanitarias

Por último, como ya se mencionó, es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del **síndrome respiratorio agudo grave** conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar las audiencias futuras**, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas**.

2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.

3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.

4. **No se permitirá el acceso** al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurran a la audiencia, salvo que tenga intervención legal, ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:

- d) *adultos mayores de sesenta años.*
- e) *con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.*
- f) *Mujeres embarazadas.*

Debiendo comunicar a este tribunal si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5.- En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6.- Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8.- Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en

la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

Notifíquese Personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Elia Larisa Pérez Jiménez**, Jueza Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **Juana de la Cruz Olán**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

ATENTAMENTE

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.



LIC. JUANA DE LA CRUZ OLÁN.

Casa N° 1, calle 5, Manzana 10, col. Ampliación Obregon, Ciudad Pemex, Macuspana, Tab. Mex. (cerca del mercado) C.P. 86720 Tel. (01993) 3582000 Ext. 5110 Página Web. <http://www.tsj-tabasco.gob.mx>

mmp.

No.- 7955

LIC. MELCHOR LOPEZ HERNÁNDEZ
Notario Público Número Trece
REG.FED. CAUS. LOHM-690103GB5

AVISO NOTARIAL

“Al calce un sello con el Escudo Nacional al Centro, que dice: República Mexicana Estados Unidos Mexicanos.- Licenciado Melchor López Hernández, Notario Público Número Trece, en cumplimiento de lo dispuesto por el párrafo tercero del Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Tabasco, HAGO SABER: que por escritura pública Número 42,266 cuarenta y dos mil doscientos sesenta y seis del Volumen CDXXIV Cuatrocientos veinticuatro, otorgada ante mí, el 17 de noviembre del 2022 y firmada ese día, se radicó para su tramitación Notarial la Testamentaria de la señora ANA LUZ ESCOFFIE MENDEZ, los herederos señores LUIS ERNESTO CORTES ESCOFFIE y ANA JAZMIN CORTES ESCOFFIE, aceptaron la herencia y la señora ANABEL CORTES PEÑA, como apoderada de la señora MIRNA VARGAS PEÑA, aceptó el cargo de Albacea que le fue conferido por la Testadora, protesto el fiel y legal desempeño del albaceazgo y manifestó que con ese carácter, en cumplimiento de su cometido, procederá a formular el inventario de los bienes relictos.-

ATENTAMENTE



LIC. MELCHOR LOPEZ HERNANDEZ.
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE





No.- 7956

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
 JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO
 DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE
 COMALCALCO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 55/2017, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por el licenciado Hendrix Manuel Sánchez Leyja, Apoderado Legal de BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, con fechas diecinueve de agosto y tres de junio del año dos mil veintidós, se dictaron unos proveídos, así como en seis de enero de dos mil diecisiete, se dictó un auto de inicio, mismos que copiados a la letra dicen:

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO. DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Único. Con su escrito de cuenta, téngase al licenciado **Patrick Jesús Sánchez Leyja**, de personalidad reconocida en autos, con su escrito de cuenta y por los motivos que expone, elabórese de nueva cuenta el edicto ordenado mediante proveído de tres de junio del año dos mil veintidós, debiéndole asimismo notificárseles a los citados demandados, de la Cesión de Derechos de Crédito y Litigiosos que realizó BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, a favor de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE. Debiéndose transcribir los autos correspondientes al edicto a elaborar....”.

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE FECHA 03 DE JUNIO DE 2022

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO. TRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. Con su escrito de cuenta, téngase al licenciado **Patrick Jesús Sánchez Leyja**, mediante el cual se le tiene por haciendo manifestaciones respectos a los domicilios proporcionados por la Subdirección de Catastro, así como de los remitidos a otras dependencias y de las constancias actuariales en las que se asienta que no fue posible el emplazamiento de los demandados en el presente juicio; las cuales se le tienen por hechas para los efectos legales a que diere lugar.

Segundo. Se tiene por presentado al licenciado **Patrick Jesús Sánchez Leyja**, de personalidad reconocida en autos, con su escrito de cuenta, al efecto y

toda vez que han sido recepcionados en este Juzgado, los informes ordenados en autos, de los cuales se advierte que han sido agotados todos los recursos para localizar los domicilios de los demandados **Carlos Hernández Echeverría y Martha Beatriz de la Cruz Hernández**; en consecuencia, se declara que los demandados de referencia, resultan ser de domicilio ignorado; en tal virtud, de conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **se ordena emplazar a los demandados Carlos Hernández Echeverría y Martha Beatriz de la Cruz Hernández, por medio de EDICTOS**, los cuales deberán publicarse por **TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, con inserción del auto de inicio de seis de enero de dos mil diecisiete, así como el presente proveído, haciéndoles saber que tienen un término de **CUARENTA DÍAS**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezcan ante este Juzgado debidamente identificados, a recoger las copias del traslado de la presente demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberán producir su contestación a la demanda dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, debiendo dentro del mismo término, señalar domicilio para efectos de oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, en términos del auto de inicio de referencia.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..."

Por último, hágasele saber a la parte actora que deberá comparecer ante este Juzgado a recoger los edictos antes mencionados, para su debida publicación a su costa.

Notifíquese por lista a la parte actora.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **Francisco Javier Rodríguez Cortés**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, ante la Secretaria Judicial licenciada **Silvia Colorado Maldonado**, que certifica y da fe. **AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS..."**

"...AUTO DE INICIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO. A SEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS; La razón de cuenta de la Secretaría, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentado al licenciado **HENDRIX MANUEL SANCHEZ LEYJA**, en su carácter de Apoderada Legal de **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, tal y como lo acredita con la copia certificada del Instrumento Público número 93,437 de fecha tres de septiembre del año dos mil ocho, pasado ante la fe del licenciado **CARLOS DE PABLO SERVA**, Titular de la Notaria número **CIENTO TREINTA Y SIETE** de la Ciudad de México, Distrito Federal; con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: Copia fotostática de Credencial de elector a nombre de **SANCHEZ LEYJA PATRICKS JESUS**; Original y Copia simple de escritura pública número 15,075, Original y Copia Simple de estado de cuenta; Original y copia certificada del instrumento público detallado en líneas que anteceden; así como una copia de la presente demanda; promoviendo Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de los ciudadanos **CARLOS HERNANDEZ ECHEVERRIA Y MARTHA BEATRIZ DE LA CRUZ HERNANDEZ**, quienes pueden ser emplazados en sus domicilios ubicado en el Departamento en

condominio numero tres, situado en el Edificio dos, ubicado en la calle Juárez numero 1,177 de la Colonia Santa Amalia de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco y/o en el Departamento numero tres, situado en el edificio 2, ubicado en la calle Juárez numero 1,177 de la Colonia Santa Amalia de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco, reclamándole las prestaciones que señala la actora en su escrito inicial de demanda.

SEGUNDO.- En tal virtud, que los documentos base de la acción que exhibe el actor, reúnen los requisitos indispensables para el caso, con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3203, 3213, 3217 y demás aplicables del Código Civil, en relación con los numerales 1o, 3o, 12, 16, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579 y demás concordantes del Código Procesal Civil, ambos Ordenamientos Jurídicos invocados vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.- Guárdese en la caja de seguridad los documentos base de la acción consistentes en: Original y Copia simple de escritura publica numero 15,075, Original y Copia Simple de estado de cuenta; Original y copia certificada del instrumento público detallado en líneas que anteceden, dejando copias fotostáticas debidamente cotejadas de los mismos en autos.

TERCERO.- Asimismo, de conformidad con el artículo 572 del Código Procesal Civil en Vigor, con las copias simples exhibidas de la demanda y anexos, córrase traslado a los demandados **CARLOS HERNANDEZ ECHEVERRIA Y MARTHA BEATRIZ DE LA CRUZ HERNANDEZ**, en el domicilio señalado, emplazándolo para que dentro del término de **CINCO DIAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto, ocurra ante este Juzgado a contestar la demanda y oponer las excepciones que tuviere, siempre y cuando sean las permitidas por el artículo 572 del Ordenamiento legal antes citado, tanto en la demanda como en la contestación a la misma, y en su caso en la reconvención y en la contestación a ésta, las partes tienen la obligación de ser precisas, indicando en los hechos si sucedieron ante testigos, citando los nombres y apellidos de éstos y presentando todos los documentos relacionado con tales hechos. En los mismos escritos, las partes deben ofrecer todas sus pruebas, relacionándolas con los hechos que se pretendan probar.- En caso de allanamiento total de la parte demandada; si el deudor no hacen valer defensas ni oponen excepciones o la opone en forma distinta a lo señalado en el artículo 572 del Código en cita, o fuera del término concedido para ello o no realizan dentro del plazo el pago de la cantidad reclamada, se pronunciará inmediatamente sentencia definitiva.- Asimismo, se requiere a la parte demandada para los efectos de que señale domicilio y autorice persona en esta Ciudad para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, de conformidad con lo previsto en los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, les surtirán sus efectos por listas que se fijen en los tableros de avisos de este Juzgado. En el mismo acto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 575 del Código Procesal Civil en vigor, requiérase al demandado, para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario; y de aceptarla, contraerá la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca; formando inventario para agregarlo en autos, si lo pide el acreedor, para lo cual el deudor deberá dar las facilidades para su formación. Asimismo de no aceptar la responsabilidad de depositario entregará desde luego la tenencia material de la finca al actor. Si la diligencia no se entendiera directamente con el deudor, requiérasele para que en el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, siguientes al emplazamiento, manifieste por escrito si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace ésta manifestación, y en este caso, la actora podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

CUARTO.- De conformidad con lo previsto en los numerales 572 y 574 del Código de Proceder en la materia, se ordena registrar la demanda de cuenta y sus anexos, en el Registrador Público del Instituto Registral del Estado, con residencia

en esta Ciudad de Comalcalco, Tabasco; respecto al siguiente bien inmueble identificado como: **PREDIO URBANO Y CONSTRUCCIÓN IDENTIFICADO COMO DEPARTAMENTO EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NUMERO TRES, DEL EDIFICIO DOS, UBICADO EN LA CALLE JUAREZ NUMERO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE, COLONIA SANTA AMALIA DE ESTA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, CON UNA SUPERFICIE DE 63.00 M2 (SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS), LOCALIZADO DENTRO DE LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE: NUEVE METROS, CON POZO DE VENTILACION COMUN Y ROMAN JIMENEZ RODAS; AL SUR NUEVE METROS CON EL VESTIBULO Y ESCALERA QUE COMUNICA A LA AZOTEA EN LA PATE ALTA CON LA CALLE CERRADA QUE CONDUCE AL ESTACIONAMIENTO; AL ESTE, SIETE METROS CON JARDIN EXTERIOR INMEDIATO A LA CALLE CERRADA CON DEPARTAMENTO NUMERO TRES, DEL EDIFICIO CUATRO Y AL OESTE, SIETE METROS CON AVENIDA JUAREZ, ARRIBA, CON AZOTEA, ABAJO CON EL DEPARTAMENTO NUMERO DOS.-** Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad (hoy llamado Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en esta Ciudad de Comalcalco, Tabasco), con la siguiente nota de inscripción: *"...H. Cárdenas, Tabasco, a 28 veintiocho de mayo del año 1998 mil novecientos noventa y ocho. Bajo el numero ochocientos, del libro general de entradas, a folios del dos mil trescientos treinta y dos al dos mil trescientos treinta y cuatro, del libro de duplicados, volumen ochenta y dos, quedando afectado el folio veintinueve, del libro de condominios, volumen uno de Comalcalco..."*.- Lo anterior, a efectos de que no pueda verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante la jueza por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

QUINTO.- Asimismo, por economía procesal, hágasele entrega del oficio antes ordenado, a la parte actora y/o autorizados, para que se apersonen al trámite el mismo, de conformidad con los artículos 9º y 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

SEXTO.- De igual forma, como lo solicita la promovente, hágasele devolución de la copia certificada del Instrumento Público con el cual acreditó su personalidad, previo cotejo con la copia fotostática que del mismo exhibe, previa toma de razón en autos.

SÉPTIMO.- En cuanto a las pruebas ofrecidas por la actora, éstas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

OCTAVO.- De conformidad con el artículo 3º Fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la Legislación Procesal Civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de **"LA CONCILIACIÓN JUDICIAL"**, que es un proceso personal, rápido, flexible, confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio puedan ser auxiliadas por un **experto en solución de conflictos**, quien en una plática en la que imperan los **principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad**, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un **acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio**, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, **se les invita a que previa cita con la Conciliadora Judicial** acudan a las instalaciones de este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, ubicado en la calle OTTO WOLTER PERALTA SIN NÚMERO (POR LA BIBLIOTECA MUNICIPAL), COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, el cual tiene un horario de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas, sin más requisito que sus identificaciones oficiales. Haciendo de su conocimiento que no habrá interrupción en el proceso, pues de no llegar a un arreglo se continuará con el juicio.

NOVENO.- Asimismo se tiene al actor Licenciado HENDRIX MANEL SANCHEZ LEYJA, señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones los estados de este Juzgado; toda vez que nuestra

legislación procesal no señala como domicilio los estados de este Juzgado, al efecto, téngasele para tales efectos las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, tal y como lo establecen las hipótesis de los artículos 135 y 136 del Código de Proceder en la Materia, autorizando para tales efectos, así como para recibir documentos, a los licenciados MANUEL JESUS SANCHEZ ROMERO, BEATRIZ MORA AZAMAR, KRISTELL ROXANA SANCHEZ LEYJA Y CLAUDIA DEL CARMEN MORALES HERNANDEZ, así como a los ciudadanos PATRICKS JESUS SANCHEZ LEYJA Y/O JORGE VIDAL SANCHEZ OCHOA, indistintamente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, POR Y ANTE EL CIUDADANO LICENCIADO ADALBERTO FUENTES ALBERTO, PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE...". AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, ESTADO DE TABASCO.



LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL.

LICDA SILVIA COLORADO MALDONADO.



No.- 7957

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

PARA NOTIFICAR Y EMPLAZAR A LA CIUDADANA **PATRICIA ZASIL BUENFIL ESTEBAN**, EN CALIDAD DE DEMANDADA INCIDENTADA EN EL CUADERNILLO DE INCIDENTES DE LIQUIDACIÓN DE AMORTIZACIONES E INTERESE ORDINARIOS, DEDUCIDO DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA, APODERADO LEGAL DE BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUTO DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00260/2018**; CON FECHA VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE A LA LETRA EN LO CONDUCENTE PREVÉ:-----



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.-----

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda: -----

PRIMERO. Como está ordenado en el punto cuarto del acuerdo dictado en esta misma fecha en el expediente principal, téngase al Licenciado **JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ** Apoderado Legal del Cesionario Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, promoviendo **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE AMORTIZACIONES E INTERESES ORDINARIOS**, en contra de **PATRICIA ZASIL BUENFIL ESTEBAN**; por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 372, 373, 374, 380, 381, 383 y 389 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se ordena dar trámite a dicha petición en la vía incidental, fórmese cuadernillo correspondiente que deberá tramitarse por cuerda separada unida al principal.-----

SEGUNDO. Ahora bien, toda vez que efectivamente como lo refiere el promovente en los autos del expediente principal 260/2018 quedó demostrado que el demandado **JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ**

ALTAMIRANO; es de domicilio ignorado con los diversos informes solicitados a distintas dependencias y que incluso se ordenó notificarlo por edicto, por lo que atendiendo al principio de expeditez que establece el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considera ocioso realizar de nueva el mismo trámite.-----

En consecuencia, se presume que dicha persona es de domicilio ignorado; por tanto y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, notifíquese y emplácese a juicio a la demandada-incidentada **PATRICIA ZASIL BUENFIL ESTEBAN**, por medio de **edictos** que se ordenan publicar por **tres veces de tres en tres días**, en el periódico oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en el Estado de Tabasco, debiéndose incluir en el mismo el presente auto; haciéndole saber que quedan a su disposición en este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, ubicado en calle 17 de julio sin número, Colonia 17 de Julio de Nacajuca, Tabasco, el traslado de la demanda incidental interpuesta y sus anexos, para que pase a recibirlas dentro del término de **treinta días hábiles** siguientes a la fecha en que le surta efectos la notificación respectiva, esto es, **a partir del día siguiente de haberse hecho la última de las publicaciones ordenadas**; y vencido dicho plazo, empezará a correr al día siguiente, el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que le sea notificado este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga, y ofrezca pruebas si quisiere y señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones dentro del perímetro de esta ciudad, prevenida que de no hacerlo, las notificaciones surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 de la ley adjetiva civil invocada.-----

Se conmina a la actuario judicial adscrita al Juzgado, certifique la entrega de la copia de traslado de la demanda incidental, debidamente selladas y cotejadas y describa que copias entrega. Sirve de apoyo la siguiente tesis que a continuación invoca: *Época: Décima Época. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tesis 1ª./J. 39/2020. Registro: 2022118. **EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO.***-----

TERCERO. Se tiene al Licenciado JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ Apoderado Legal de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, con su escrito de cuenta mediante el cual señala como domicilio para oír citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en

Campo Sito Grande 101, primer piso, esquina campo Tamulté del Fraccionamiento Carrizal, Tabasco 2000, de Villahermosa, Tabasco; en consecuencia, tomando en cuenta que dicho domicilio se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, de conformidad con el artículo 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, como domicilio para citas y notificaciones se le señala las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.-----

Asimismo, autoriza para recibir citas y notificaciones, obtengan reproducciones fotostáticas y fotografía a los licenciados ULISES GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, ROSAURA ONOFRE GARCÍA, SALVADOR TRUJILLO MAY, ELISEO HERNÁNDEZ SANTIAGO, OSCAR ARTURO HERNÁNDEZ SERRA, PEDRO ANTONIO LÓPEZ MARTÍNEZ, ISAAZ JESÚS RAMÓN ARRONIZ así como a los estudiantes de derecho JESÚS EMILIANO DE LA ROSA JAVIER, JULIO CÉSAR HERRERA DAMIÁN e ISMAEL LLERGO CABRERA; autorización que se le tiene por hecha para los efectos legales a que haya lugar de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-----

Asimismo nombra como sus abogados patrono a los Licenciados ULISES GONZÁLEZ HERNÁNDEZ y SALVADOR TRUJILLO MAY, personalidad que no se le reconoce toda vez que no tienen inscritas sus cédulas en el libro de registro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, así como la suscrita secretaria judicial certifica que de la revisión a la inscripción de cédula en la página web del Tribunal Superior de Justicia del Estado, no se encontraron registrados los antes mencionados.-----

CUARTO. Hágase saber a las partes que, de acuerdo con el principio constitucional establecido en el numeral 17 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente a que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia pronta y expedita, en relación con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, pueden dar por termino el presente asunto, mediante la **"CONCILIACIÓN JUDICIAL"**, cuya rapidez, flexibilidad, confidencialidad y gratuidad, permiten sean auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien mediante un dialogo en donde imperen los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, les escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo voluntario para solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio. Por tanto, queda aperturada la invitación para que en caso de ser de su interés acudan a las instalaciones de este juzgado en cualquier día y hora hábil.-----

QUINTO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°,6°,8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una

justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. -----

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Maestra en Derecho **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **ODILIA CHABLÉ ANTONIO**, que autoriza, certifica y da fe. -----

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS **TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.** ----- CONSTE.-----

LA SECRETARÍA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.



LICDA. HELEN KERRY PALACIO GONZÁLEZ.

Pglj



No.- 7958

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL
DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

En el expediente número **429/2022**, relativo al procedimiento judicial no contencioso de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **MARIA PIEDAD RODRIGUEZ SANCHEZ**, con fecha catorce de Julio del dos mil veintidós, el Juez Primero Civil, dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

Auto de Inicio Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio

Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado. Jalpa de Méndez, Tabasco; catorce de julio de dos mil veintidós.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado a la ciudadana **MARIA PIEDAD RODRIGUEZ SANCHEZ**, por su propio derecho, con el que promueve **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de dominio**, respecto del predio rústico ubicado en carretera Jalpa-Nacajuca interior Ranchería Rivera alta de este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con una superficie de 929.10 m² (00-09-29.10 (CERO CERO HECTAREA, CERO NUEVE AREAS, VEINTINUEVE PUNTO DIEZ CENTIAREAS) con las siguientes medidas y colindancias:

Al NORTE; En 38.00 metros con Alfredo de la O.

Al SUR; en 38.00 metros con Remedios Córdova Izquierdo.

Al ESTE; en 26.30 metros con Servidumbre legal de paso 4 metros de ancho.

Al OESTE: en 22.60 metros con Candelaria Madrigal Rodríguez y Mauro Madrigal Madrigal.

Teniendo todos los colindantes con domicilio para ser localizados y notificados en el mismo lugar del predio en cuestión,



en calle Jalpa –Nacajuca Ranxchería Rivera alta de este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; dirección ampliamente conocida en la misma localidad donde se encuentra ubicado el predio en cuestión, mismo que **la suscrita se compromete a trasladar a la Actuaría Judicial adscrita al juzgado**, para su diligenciación de notificación de colindantes.

Segundo. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos civiles, en relación con el precepto 53 fracción IV y 57 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Tercero. Hágase saber las pretensiones de la promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Titular del Instituto Registral de Tabasco, a los colindantes **Alfredo de la O; Remedios Córdova Izquierdo; Candelaria Madrigal Rodríguez y Mauro Madrigal Madrigal**, para que dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan y señalen domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le practicarán por medio de las lista que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

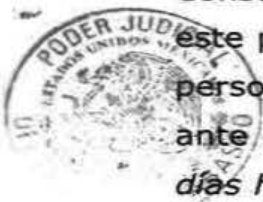
Cuarto. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto el documento: **contrato de sesión de derecho de fecha diez de noviembre de dos mil dieciséis, plano, manifestación catastral, notificación catastral, cinco constancias; formato**

de pago de impuestos formato de una solicitud; dos volantes, y una constancia y déjese copia simple de los mismos en el expediente que se forme.

Quinto. Las pruebas que ofrece la promovente **MARIA PIEDAD RODRIGUEZ SANCHEZ**, se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Sexto. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección de la promovente, por tres veces de tres en tres días, y fijense los avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: el mercado público, central camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Fiscal del Ministerio Público, Centro de Procuración de Justicia, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas, Instituto Registral del Estado con sede en esta Ciudad, H. Ayuntamiento Constitucional y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso, haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de *quince días hábiles* contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo informar a esta autoridad las instituciones antes citadas dentro del término de *cinco días hábiles* contados a partir del día siguiente de ser entregados los avisos, si fijaron la publicación.

Apercibidas que de no hacerlo, se aplicará en su contra una multa de 2,724.44 (**dos mil setecientos veinticuatro pesos 44/100 M.N.**), a razón de **veinte días**, con base en la unidad de medida y actualización equivalente al salario mínimo general



vigente, tal y como lo establece el artículo 129, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en relación con el diverso segundo transitorio, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, lo que da como resultado la cantidad de **\$2,724.44 (dos mil setecientos veinticuatro pesos 44/100 M.N.)**, misma que se obtiene de la siguiente manera: $89.62 \times 30.4 = 2,724.44$ entre $20 = 136.2224 \times 20 = 2,724.44$.

Séptimo. Gírese atento oficio al *Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad*, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, informe a este Juzgado, si el predio rústico ubicado en carretera Jalpa-Nacajuca interior Ranchería Rivera alta de este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con una superficie de 929.10 m² (00-09-29.10 (CERO CERO HECTAREA, CERO NUEVE AREAS, VEINTINUEVE PUNTO DIEZ CENTIAREAS) con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE; En 38.00 metros con Alfredo de la O; Al SUR; en 38.00 metros con Remedios Córdova Izquierdo; Al ESTE; en 26.30 metros con Servidumbre legal de paso 4 metros de ancho; Al OESTE: en 22.60 metros con Candelaria Madrigal Rodríguez y Mauro Madrigal Madrigal objeto del presente juicio, pertenece o no al fundo legal.

Hágasele entrega del oficio antes ordenado a la parte actora, para que, lo haga llegar a su destinatario; lo anterior, en atención al principio de economía procesal establecido en el artículo 9º del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Octavo. Ahora bien, y de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a

la Información Pública, del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de la resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado ; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Noveno. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

Décimo. Con fundamento en el artículo VI, de la Convención Interamericana contra la Corrupción adoptada por la Conferencia Especializada sobre la Corrupción de la Organización

de los Estados Americanos, en la Ciudad de Caracas, Venezuela, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, y de la cual el Estado Mexicano es parte, y por ende, está obligado a cumplir, conforme al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y **dado que los actos que puedan atender, a la corrupción, SON VIOLATORIOS DE LOS DERECHOS HUMANOS**, se les informa a la parte actora y autorizados por estos, que intervendrán en el proceso, que **NO DEN PROPINAS, NI REGALOS, NI TRAIGAN DESAYUNOS O CUALQUIER TIPO DE ALIMENTO, NI DEN DÁDIVA ALGUNA, EN NINGUNA EPOCA DEL AÑO, NI CON MOTIVO DE FESTIVIDAD ALGUNA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, dado de que NO DEBEN AGRADECER** por un trabajo que los servidores en mención, tienen el deber jurídico de proporcionar, **DE MANERA EFECTIVA Y EN TIEMPO.**

Por lo que se les informa que en este Juzgado, los servidores públicos no están autorizados para pedir dinero, regalos o alimentos, para la elaboración de oficios, cédulas, exhortos, o la práctica de cualquier tipo de diligencia que deban realizar, por lo que **no debe de proporcionar, dinero, regalo, dádiva o alimento para tales efectos.**

Cualquier **anomalía, por favor reportarla con los Secretarios de Acuerdos o con el Juez**, a fin de tomar las medidas pertinentes.

Del mismo modo, se tomarán las medidas pertinentes, **SI LAS PARTES, O AUTORIZADOS PRETENDEN FOMENTAR LA CORRUPCIÓN EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ADSCRITOS A ESTE JUZGADO**, a través de las conductas antes descritas, aun cuando se quieran **ALEGAR AGRADECIMIENTOS**, precisando que solo deben de cubrir derechos, por los servicios que de manera expresa **y legal**, autoriza el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco; como por ejemplo, lo representan la expedición de copias, las cuales únicamente se pueden expedir previo pago de derechos que se haga.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así lo provee, manda y firma el DOCTOR EN DERECHO HOMAR CALDERON JIMENEZ, Juez del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Jalpa de Méndez, Tabasco, ante la licenciada HELEN KERRY PALACIO GONZÁLEZ, Secretaria de Acuerdos que certifica y da Fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EL **TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, HACIÉNDOLES SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.

A T E N T A M E N T E

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. IRLANDA PERALTA LAZO.





No.- 7959

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **538/2022**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información Ad-perpetuam**, promovido por **IGNACIO TORRES MARTÍNEZ**, con fecha tres de Agosto de dos mil veintidós, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

“...AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE AD-PERPETUAM.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. TRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto lo de cuenta se acuerda: - - - - -

PRIMERO. Por presentado el ciudadano **IGNACIO TORRES MARTÍNEZ**, con su escrito inicial y documentos anexos consistentes en: * *Original de contrato de compraventa, celebrado entre SILVANO ARIAS TORRES y el Señor IGNACIO TORRES MARTÍNEZ, con fecha diez de Enero del dos mil Veintidós* * *copia simple de oficio número CCM/0124/2022, de fecha dieciocho de marzo del dos mil veintidós,* * *copia simple de oficio número CCM/0297/2022, de fecha dieciocho de julio del dos mil veintidós,* * *Original de Certificado de persona alguna expedido por el Registrador Público de la propiedad y del comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, original de notificación catastral* **Original de manifestación única Catastral,* **original de Constancia de residencia expedida por el Delegado Municipal del Poblado Guaytalpa de este Municipio de Nacajuca, Tabasco, de fecha seis de Junio de dos mil veintidós* **original de un plano de un predio rústico, y cinco traslados.*

Documentos con los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM**, respecto del predio Rústico ubicado en **LA CALLE EL ANDADOR COLONIA SAN MARCOS DEL POBLADO GUAYTALPA DE NACAJUCA, TABASCO**; con una **superficie de 176.07 metros cuadrado**, (Ciento setenta y seis punto cero siete metros cuadrados), con las medidas y colindancias siguientes:

- **AL NORESTE;** en tres medidas 5.45 metros, 9.15 metros y 14.10 metros en líneas quebradas con la señora Lucía Esteban Rodríguez;
- **AL SUROESTE;** en cuatro medidas en 5.20 metros, 9.15 metros 1.94 metros y 14.03 metros en líneas quebradas con el señor Secundino López de la cruz,
- **AL SURESTE:** en 4.00 metros lineales con Calle el Andado;
- **AL NOROESTE:** en 7.52 metros lineales con el señor Daniel López Pérez,

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 17, 24, 28, fracción IV, 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado. - - - - -

SE ORDENAN EDICTOS Y FIJACIÓN DE AVISOS

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por **tres veces** consecutivas de **tres en tres días** en el **PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO** y en **UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN**, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también **se fijan Avisos** en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del: - - - - -

H. Ayuntamiento Constitucional;
 Receptoría de Rentas;
 Delegación de Tránsito;
 Juzgado Primero Civil de primera instancia;
 Juzgado de Oralidad,
 Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los
 lugares públicos más concurridos de esta localidad. -----

Debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal la fecha de la
 fijación de los avisos, dentro de los **tres días hábiles** siguientes a su recepción. -----

De igual manera deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por
 conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona
 tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante éste juzgado a hacerlos valer en un
TÉRMINO DE QUINCE DÍAS contados a partir de la última publicación que se realice, para que,
 quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber al promovente del presente procedimiento, que la publicación
 de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es,
 en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente
 visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo
 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo,
 reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica
 las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la
 publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con
 dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sólo es
 posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas
 que impiden ello. -----

CUARTO.- Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese al
REGISTRADOR PÚBLICO DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO, CON
SEDE EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, CON DOMICILIO
AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESA MUNICIPALIDAD, la radicación y trámite que guardan las
 presentes diligencias de información Ad-perpetuum, promovido por el ciudadano **IGNACIO**
TORRES MARTÍNEZ, a fin de que, en un **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a
 aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o
 intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta
 ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercebido que en caso de no
 hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban
 hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de
 avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil
 vigente en el Estado. -----

SE ORDENA EXHORTO

QUINTO.- Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del Registrador
 Público de la Propiedad y del Comercio, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en
 los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por
 los conductos legales pertinentes, gírese atento exhorto al **JUEZ (A) CIVIL EN TURNO DE**
PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, para que en
 auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído al **REGISTRADOR**
PÚBLICO DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO, CON SEDE EN EL
MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE
CONOCIDO EN ESA MUNICIPALIDAD, para que desahogue la notificación ordenada, con la
 súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a
 la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar
 promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado. -----

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles
 en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al **H.**
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, CON DOMICILIO

AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESTA CIUDAD, para los efectos de que INFORME a este Juzgado, dentro del TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio Rústico ubicado LA CALLE EL ANDADOR COLONIA SAN MARCOS DEL POBLADO GUAYTALPA DE NACAJUCA, TABASCO; con una superficie de 176.07 metros cuadrados, (Ciento setenta y seis punto cero siete metros cuadrados), con las medidas y colindancias siguientes:

- Al **NORESTE**; en tres medidas 5.45 metros, 9.15 metros y 14.10 metros en líneas quebradas con la señora Lucía Esteban Rodríguez;
- Al **SUROESTE**; en cuatro medidas en **5.20 metros, 9.15 metros 1.94 metros y 14.03 metros** en líneas quebradas con el señor Secundino López de la cruz,
- Al **SURESTE**: en **4.00 metros lineales con Calle el Andador**;
- Al **NOROESTE**: en **7.52 metros lineales con el señor Daniel López Pérez**,

Pertenece o no al FUNDO LEGAL de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia certificada del plano del citado predio, exhibido por la parte promovente, advertida que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará **MULTA** consistente **VEINTE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, acorde al valor actual en la fecha de la ejecución, cuyo valor diario actualmente es de \$96.22 (*Noventa y Seis pesos 22/100 Moneda Nacional*), publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha siete de enero de dos mil veintidós, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, por lo que cuantificado a la presente fecha el importe en valor monetario de la multa asciende a la cantidad líquida de **\$1,924.40 (Un Mil Novecientos Veinticuatro pesos 40/100 Moneda Nacional)**, la cual se obtiene de la simple operación aritmética de multiplicar el número de veces (20) por el valor diario (\$96.22), lo anterior con fundamento en los artículos 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 5 de la Ley para determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización. -----

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento a los colindantes ciudadanos **LUCÍA ESTEBAN RODRÍGUEZ, SECUNDINO LÓPEZ DE LA CRUZ, Y DANIEL LÓPEZ PÉREZ**, con domicilio para ser notificados en el Poblado Guaytalpa de este Municipio De Nacajuca, Tabasco, el motivo de esta diligencia, la radicación de esta causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada. -----

OCTAVO. Advirtiéndose de autos que el predio, motivo de esta causa, colinda por el lado **SURESTE**; 4.00 metros, con Calle el Andador; **POR SEGURIDAD JURÍDICA** y deslinde de responsabilidad, **NOTIFÍQUESE COMO COLINDANTE**, mediante el oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; La radicación del presente procedimiento, adjuntándole un traslado, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifiesten lo que a su representación legal corresponda y defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por **IGNACIO TORRES MARTÍNEZ**, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento; apercibido que de no hacerlo, se les tendrá por perdido el derecho y además las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado. -----

DILIGENCIA TESTIMONIAL RESERVADA

NOVENO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer

párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado. -----

RESGUARDO DE DOCUMENTOS

DÉCIMO. En cuanto al documento original del Contrato de compraventa, el cual exhibe la parte promovente **IGNACIO TORRES MARTÍNEZ**, de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena guardar en la caja de seguridad de este Juzgado para su resguardo, mismo que será extraído en su momento procesal oportuno. -----

DOMICILIO PROCESA Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

DÉCIMO PRIMERO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones **LAS LISTAS QUE SE FIJAN EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO**, asimismo autoriza para tales efectos al Licenciado **FRANCISCO LÓPEZ MADRIGAL**, así como al pasante de derecho **FRANCISCO OSORIO LÓPEZ**, para que **reciba toda clase de documentos revise el expediente, proporcionando el número de Whatsapp 9141111937**, de conformidad con los artículos 131 Fracción IV, y VI, 136, y 138 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado. -----

Se hace del conocimiento de las partes que las notificaciones que se realicen por medio electrónico, serán únicamente a través del correo electrónico institucional o número del teléfono del actuario Judicial **VIRIDIANA CONTRERAS HERNÁNDEZ** quien cuenta con el número celular 9931253830 y su correo institucional es **Viridiana.contrerash@tsj-tabasco.gob.mx**. -----

DÉCIMO SEGUNDO. Téngase a la parte actora nombrando como abogado patrono al licenciado **FRANCISCO LÓPEZ MADRIGAL**, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada, *según certifica el secretario judicial actuante.*-----

DÉCIMO TERCERO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad. -----

DÉCIMO CUARTO. Se solicita a las partes que involucradas en el presente juicio, para que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES, (ACTOR) Y nueve días al **DEMANDADO**, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio, advertidos que de no hacerlo **se entenderá que no tienen ningún tipo de impedimento o incapacidad que los dificulte por desarrollar sus derechos sustantivos o procesal, (sin ulterior acuerdo).**

DÉCIMO QUINTO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: -----

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. -----

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional. -----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. -----

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en derecho, **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **NALLELI DE LEÓN PÉREZ**, que autoriza, certifica y da fe....”

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS CUATRO DÍAS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. - CONSTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. FATIMA ISEL MARÍN RAMÍREZ

L’FIMR*



No.- 7960

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO
DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO

EDICTO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO
DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO.**

AL PÚBLICO EN GENERAL.

QUE EN EL EXPEDIENTE **691/2022** RELATIVO AL **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **JOSÉ ABEL RAMÍREZ LÓPEZ**, CON FECHA SEIS DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

“...AUTO DE INICIO

H. CÁRDENAS, TABASCO, A SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

En el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Cumplen prevención

Por presentado a **JOSÉ ABEL RAMÍREZ LOPEZ**, parte actora del presente juicio, con su escrito de cuenta, con el cual viene dentro del término legal concedido, según se advierte del cómputo secretarial que antecede, a desahogar la prevención ordenada mediante auto del veintidós de junio del año que transcurre, mismo que lo hace en los términos de su escrito que se provee, con lo cual se le tiene por desahogada dicha prevención; por lo que en consecuencia, se ordena dar entrada a la demanda interpuesta en los términos siguientes:

2.- Legitimación.

Se tiene por presentado a **JOSÉ ABEL RAMÍREZ LÓPEZ**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos, promoviendo juicio de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión que dice tener sobre el predio que a continuación se detalla:

1.- Predio rustico ubicado en la calle Principal sin número de la Ranchería Río Seco Segunda Sección B, perteneciente a este municipio de Cárdenas, Tabasco, con una superficie de veintisiete hectáreas con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE: 12.30 y 2.60 metros con propiedad de ROSA RAMÍREZ RAMÍREZ;

AL SUR: 13.0 metros con camino vecinal de la Ranchería Río Seco Segunda Sección B perteneciente a este municipio de Cárdenas, Tabasco;

AL ESTE: 22.90, 13.30 y 5.05 metros con pedio propiedad de MARÍA DE LOS ÁNGELES SÁNCHEZ CRUZ;
AL OESTE: 37.15 metros con dren San Vicente.

3.- Fundamentación y Motivación.

Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, y demás relativos del Código Civil vigente, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno y dese aviso de su inicio a la Superioridad y la intervención correspondiente a la Fiscal adscrita.

4.- Notificación.

Dese vista al Fiscal Adscrita al Juzgado, al Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en esta Ciudad, Subdirector de Catastro Municipal y los colindantes **ROSA RAMÍREZ RAMÍREZ, MARÍA DE LOS ÁNGELES SÁNCHEZ CRUZ, H. AYUNTAMIENTO DE CÁRDENAS, TABASCO Y COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA DELEGACIÓN TABASCO (CONAGUA)**, con la solicitud promovida, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que sean notificados del presente auto, manifiesten ante este Juzgado lo que a sus derechos convenga y de igual forma, hágaseles saber que deberán señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, porque en caso contrario, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

5.- Edictos

Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos, y fijense avisos en los lugares públicos de costumbres más concurridos de esta Ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, a partir de la última publicación que se realice y hecho que sea, recíbese el testimonio de los Ciudadanos **AMALIA TRINIDAD DE LA CRUZ YAURISTELA JIMENEZ LOPEZ**.

6.- Se gira oficio.

Gírese oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado si el predio motivo de este procedimiento pertenece o no al fundo legal de ese H. Ayuntamiento.

7.- Se fijan avisos en los juzgados.

De igual forma, gírense atento oficios a los Jueces Civiles y Penales de Primera Instancia de este Distrito Judicial, para que fijen los avisos correspondientes en un lugar visible de sus Juzgados a su digno cargo.

8.- Se ordena exhorto

Advertidos que el domicilio donde debe ser notificado la **Comisión Nacional de Agua Delegación Tabasco (CONAGUA)**, se encuentra ubicado en **Avenida Paseo Tabasco número 907 de la Colonia Gil y Sáenz de Villahermosa, Tabasco**, el cual se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, de conformidad con el artículo **143 y 144** del Código adjetivo civil

en vigor se ordena girar exhorto al Juez Civil de Primera Instancia en turno de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio y en colaboración con este Juzgado, ordene a quien corresponda emplace al antes mencionado, facultando al juez exhortado para acordar promociones tendientes a practicar la diligencia encomendada.

10.- Autorización del Uso de Medios Electrónicos.

Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

“REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. **Localización:** [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. **13o.C.725 C...**”

11.- El uso de datos personales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA SARA CONCEPCIÓN GONZÁLEZ VÁZQUEZ, JUEZA TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO ANTONIO MARTÍNEZ NARANJO, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”.

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, PARA LOS EFECTOS Y FINES NECESARIOS, DADO EN EL JUZGADO TERCERO CIVIL PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL. A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.



**A T E N T A M E N T E:
EL SECRETARIO JUDICIAL**

LIC. ANTONIO MARTÍNEZ NARANJO



No.- 7961

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE AD-PERPETUAM

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL D NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **00336/2022**, RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE AD-PERPETUAM, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO ERNESTO SERGIO DE LA GARZA REYES; CON FECHA VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO QUE A LA LETRA EN LO CONDUCENTE PREVÉ: -----

AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE AD-PERPETUAM.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presentado el ciudadano **ERNESTO SERGIO DE LA GARZA REYES**, con su escrito inicial y documentos anexos consistentes en:

- (1) Convenio de Permuta original más 1 copia.
- (1) Acuse recibido de oficio CC/247/2021.
- (1) Recibo de luz copia simple.
- (1) Constancia de Residencia original.
- (1) Credencial de Elector en copia simple.
- (1) Recibo de pago de Predial en copia simple.

Documentos con los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM**, respecto del predio urbano ubicado en el **EJIDO "EL COMETA" PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO**; con una **superficie de 1,273.00 metros cuadrado**, (Mil doscientos setenta y tres metros cuadrados) con las medidas y colindancias siguientes:

- Al **NORESTE**; 24.60 metros, con Periférico;
- Al **SURESTE**; 48.00 metros, con Lucio Hernández Cerino.
- Al **SUROESTE**; 25.80, metros, con Lucio Hernández Cerino; y
- Al **NOROESTE**; 53.10 metros, con Callejón de Acceso.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 17, 24, 28, fracción IV, 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

SE ORDENAN EDICTOS Y FIJACIÓN DE AVISOS

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por **tres veces** consecutivas de **tres en tres días** en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también **se fijan Avisos** en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del:

H. Ayuntamiento Constitucional;

Receptoría de Rentas;

Delegación de Tránsito;

Juzgado Primero Civil de primera instancia;

Juzgado de Oralidad,

Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad.

Debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal la fecha de la fijación de los avisos, dentro de los **tres días hábiles** siguientes a su recepción.

De igual manera deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un **TÉRMINO DE QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

CUARTO.- Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO**, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESA MUNICIPALIDAD, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por el ciudadano **ERNESTO SERGIO DE LA GARZA REYES**, a fin de que, en un **TERMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SE ORDENA EXHORTO

QUINTO.- Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, gírese atento exhorto al **JUEZ (A) CIVIL EN TURNO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

Se reserva de enviar exhorto hasta que el promovente exhiba mediante escrito el traslado de su escrito inicial de demanda.

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO**, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESTA CIUDAD, para los efectos de que INFORME a este Juzgado, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio urbano ubicado EL EJIDO "EL COMETA" PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO, con una superficie de 1,273.00 metros cuadrado, (Mil doscientos setenta y tres metros cuadrados) con las medidas y colindancias siguientes:

- Al **NORESTE**; 24.60 metros, con Periférico;
- Al **SURESTE**; 48.00 metros, con Lucio Hernández Cerino.
- Al **SUROESTE**; 25.80, metros, con Lucio Hernández Cerino;
- Al **NOROESTE**; 53.10 metros, con Callejón de Acceso.

Pertenece o no al FUNDO LEGAL de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia certificada del plano del citado predio, exhibido por la parte promovente, advertida que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará MULTA consistente **VEINTE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, acorde al valor actual en la fecha de la ejecución, cuyo valor diario actualmente es de \$96.22 (Noventa y Seis pesos 22/100

Moneda Nacional), publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha siete de enero de dos mil veintidós, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, por lo que cuantificado a la presente fecha el importe en valor monetario de la multa asciende a la cantidad líquida de **\$1,924.40 (Un Mil Novecientos Veinticuatro pesos 40/100 Moneda Nacional)**, la cual se obtiene de la simple operación aritmética de multiplicar el número de veces (20) por el valor diario (\$96.22), lo anterior con fundamento en los artículos 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 5 de la Ley para determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento al colindante el ciudadano **LUCIO HERNÁNDEZ CERINO**, en el domicilio ubicado en el **EJIDO "EL COMETA" PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO**, el motivo de esta diligencia, la radicación de esta causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

SE REQUIEREN TRASLADOS

OCTAVO. Se le requiere al promovente para exhiba **cinco traslados, para efectos de emplazar** a los colindantes, el ciudadano **LUCIO HERNÁNDEZ CERINO**, Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Jalpa de Méndez, Tabasco, y al H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Nacajuca, Tabasco; concediéndosele un término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto.

NOVENO.- Advirtiéndose de autos que el predio, motivo de esta causa, colinda por el lado Al **NORESTE**; 24.60 metros, con Periférico; y Al **NOROESTE**; 53.10 metros, con Callejón de Acceso; POR SEGURIDAD JURÍDICA y deslinde de responsabilidad, NOTIFÍQUESE COMO COLINDANTES, mediante el oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto:

- A quien legalmente corresponda del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad;

La radicación del presente procedimiento, adjuntándole un traslado, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifiesten lo que a su representación legal corresponda y defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por **ERNESTO SERGIO DE LA GARZA REYES**, requiriendo a dichas dependencias para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento; apercibido que de no hacerlo, se les tendrá por perdido el derecho y además las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

DILIGENCIA TESTIMONIAL RESERVADA

DÉCIMO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

RESGUARDO DE DOCUMENTOS

DÉCIMO PRIMERO. En cuanto al documento original del CONVENIO DE PERMUTA, el cual exhibe la parte promovente la licenciada **ROSAURA ONOFRE GARCÍA**, de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena guardar en la caja de seguridad de este Juzgado para su resguardo previo cotejo con las copias simples que exhibe, mismo que será extraído en su momento procesal oportuno.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

DÉCIMO SEGUNDO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones al número de celular 99-34-015-172, así mismo en el domicilio ubicado en CALLE FRANCISCO MIRABAL; BARRIO SANTA ANNA DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO; CASA COLOR BLANCA CON ROSADO, FRENTE AL PARQUE LOS TÍNTALES; el cual se encuentra fuera de la periferia de esta ciudad, por lo que no ha lugar a tenerle por señalado el mismo y de conformidad con el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Tabasco, se le señalan **LAS LISTAS QUE SE FIJAN EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO**, para realizarle todo tipo de notificaciones, aún las de carácter personal; Autorizando para tales efecto a la licenciada **BLANCA LILIANA LÓPEZ DE LA CRUZ**, lo anterior de conformidad con los artículos 131 Fracción IV, y VI, 136, y 138 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.

DÉCIMO TERCERO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DÉCIMO CUARTO. Se solicita a las partes que involucradas en el presente juicio, para que informen a este juzgado bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, pertenecen a algún pueblo originario, es migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección, y *en caso de no manifestar nada al respecto se entenderá que no pertenece a ninguno de los grupos antes referidos*

DÉCIMO QUINTO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil

diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **ODILIA CHABLÉ ANTONIO**, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS. CONSTE. -----

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.



LICDA. ODILIA CHABLÉ ANTONIO.

OCA/cjrs



No.- 7962

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

PRESUNTOS HEREDEROS: SALVADOR y MONICA CAROLINA de apellidos GALLAGA GUTIÉRREZ.

DOMICILIO: IGNORADO.

Que en el expediente número 1288/2019, relativo al juicio relativo al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes del extinto SALVADOR RAÚL GALLAGA RENDÓN y/o SALVADOR GALLAGA RENDÓN, promovido por la ciudadana NANCY GARCÍA RIVERA, en fecha veintiuno de octubre del año dos mil veintidós, se dictó un acuerdo del cual copiado a la letra dice :

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto en autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

ÚNICO. Se tiene por recibido el escrito de cuenta, signado por la ciudadana NANCY GARCÍA RIVERA, parte actora en el presente juicio, y como lo solicita se ordena la **debida notificación** de los presuntos herederos **SALVADOR y MONICA CAROLINA de apellidos GALLAGA GUTIÉRREZ,** del presente juicio mediante **edictos**; toda vez que obran en autos diversos informes que presumen se ignoran los domicilios actuales de los citados herederos, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, **notifíquese y emplácese** en términos del auto de fecha **cinco de abril del año dos mil veintiuno**, de la audiencia no efectuada de fecha **veinticuatro de febrero del año dos mil veinte** y en los términos del auto de inicio de fecha **diez de diciembre del dos mil diecinueve**, a los hoy presuntos herederos **SALVADOR y MONICA CAROLINA de apellidos GALLAGA GUTIÉRREZ,** **ello por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa,** haciéndole saber a los presuntos herederos que tienen un término de **CUARENTA DIAS**, para que comparezcan a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se les dará por legalmente notificados a juicio, término que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo, se le hace de su conocimiento que deberán manifestar lo que a sus derechos convenga, asimismo acrediten su entroncamiento con el de cujus SALVADOR RAÚL GALLAGA RENDÓN y/o SALVADOR GALLAGA RENDÓN, en términos del artículo 640 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, asimismo requiéraseles para los efectos de que señalen domicilio en esta Ciudad de Villahermosa y autorice persona para recibir citas y notificaciones, en un término de **TRES DIAS HÁBILES**, término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, advertidos que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por lista fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 136 del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho NORMA LETICIA FELIX GARCÍA, Jueza Quinto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada OLIVIA JIMENEZ DE LA CRUZ que autoriza, certifica y da fe.

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE FECHA CINCO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO:

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO A CINCO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO.

Visto. Lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Por presentado el licenciado MARCO ANTONIO COVARRUBIAS LOERA, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene a dar contestación a la vista dada al punto sexto del auto de fecha dieciséis de febrero del presente año, mediante el cual hace diversas manifestaciones, y de conformidad con el artículo 618 fracción tercera del Código Procesal Civil Vigente en el Estado y tomando en cuenta que en los informes rendidos por la ciudadana ADRIANA PATRICIA MÉNDEZ

DENIS y el licenciado JORGE ALBETO ZAVALA FRÍAS proporcionan el domicilio de los ciudadanos SALVADOR Y MONICA CAROLINA DE APELLIDOS GALLAGA GUTIÉRREZ, quienes son hijos del autor de la mortal, en tal virtud notifíquese en su domicilio particular el del ciudadano SALVADOR GALLAGA GUTIÉRREZ en el ubicado en; calle Brisas, número 204, colonia Tamulté de las Barrancas, C.P. 86150, del municipio de Centro, Tabasco y/o el ubicado en calle Fuente de Cibeles número 6429, colonia Fraccionamiento Las Fuentes C.P. 31207, del municipio de Chihuahua, Chihuahua, el de la ciudadana MONICA CAROLINA GALLAGA GUTIÉRREZ, en su domicilio ubicado en; calle Brisas, número 204, Fraccionamiento Vista Alegre, del municipio de Centro, Tabasco y/o el ubicado en calle 78 A por 13 D y 78 D, número 51, colonia Fraccionamiento Gran Santa Fe Norte C.P. 97314 del municipio de Mérida, Yucatán; y hágasele saber la radicación de la presente sucesión, en su domicilio para que dentro del término de TRES DÍAS contados a partir del día siguiente al que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga, asimismo acrediten su entroncamiento con el de cujus SALVADOR RAÚL GALLAGA RENDÓN Y/O SALVADOR GALLAGA RENDÓN, en términos del artículo 640 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, asimismo requiéraseles para los efectos de que señalen domicilio en esta Ciudad de Villahermosa y autorice persona para recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por lista fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 136 del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado.

SEGUNDO. En cuanto al domicilio que se proporcionan para notificar a los ciudadanos SALVADOR Y MONICA CAROLINA DE APELLIDOS GALLAGA GUTIÉRREZ en los estados de Chihuahua y Yucatán, se reserva de girar exhorto, hasta en tanto se les notifique en el domicilio señalado en esta jurisdicción.

TERCERO. Así mismo, desahoga la vista ordenada en el punto primero y segundo del auto de fecha dos de marzo del año actual, en el que proporciona la CURP GAGS720217HGTLTL06 y el RFC GAGS720217EP0 del ciudadano SALVADOR GALLAGA GUTIÉRREZ y la CURP GAGM740725MPLLTN06 y el RFC GAGM740725LG4 de la ciudadana MONICA CAROLINA GALLAGA GUTIÉRREZ, por lo tanto, y al haber desahogado dicho requerimiento, dése cumplimiento al punto primero inciso 2 y 3, del auto de fecha nueve de diciembre de dos mil veinte, para efectos de no dilatar los informes ordenados en autos, debiéndose transcribir a los mismos el presente proveído.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS CIUDADANOS SALVADOR Y MONICA CAROLINA DE APELLIDOS GALLAGA GUTIÉRREZ Y POR LISTA A LAS DEMÁS PARTES Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en derecho NORMA LETICIA FÉLIX GARCÍA, Jueza Quinto de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Tabasco por y ante el secretario de acuerdos licenciado ADIEL RAMOS ZAMUDIO, con quien actúa, certifica y da fe.

TRANSCRIPCIÓN DE LA AUDIENCIA NO EFECTUADA DE FECHA VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTE:

AUDIENCIA NO EFECTUADA

En la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, siendo las doce horas con treinta minutos del veinticuatro de febrero de dos mil veinte, estando en audiencia pública de conformidad con los artículos 6 y 104 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, la licenciada MARTHA MARÍA BAYONA ARIAS, Jueza Quinto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, asistido por el(la) Secretario(a) Judicial de Acuerdos Ciudadano(a) Licenciado(a) AURA CRISTEL VEITES HERNANDEZ, con quien actúa, certifica y de fe.

Se hace constar la comparecencia de la Licenciada ARACELI HERRERA LARA, Fiscal del Ministerio Público adscrito al juzgado para la intervención que conforme a derecho le corresponde; así como también comparece la ciudadana NANCY GARCÍA RIVERA.

Previo a la toma de general, por economía procesal se deja constancia que fueron protestados todos y cada uno de los comparecientes, presunto(s) heredero(s) y advertidos de las penas en que incurrir los falsos declarantes y los que presentan testigos falsos ante una autoridad judicial, acorde a los numerales 289 y 291 del Código Penal para el estado de Tabasco, en vigor, que dicen: "...**Artículo 289.** Al que habiendo otorgado, ante la autoridad, protesta de que en sus declaraciones se conducirá con verdad, se conduzca con falsedad, u oculte la verdad al declarar o en cualquier acto ante la autoridad, se le impondrá prisión de seis meses a tres años..." "...**Artículo 291.** Al que presente testigos falsos, o logre que un testigo, perito, intérprete o traductor falte a la verdad al declarar ante la autoridad respectiva, se le impondrá prisión de uno a cuatro años y multa de trescientos a quinientos días multa. Al perito, intérprete o traductor, además de la pena prevista en los artículos anteriores, se le suspenderá de seis meses a dos años del derecho a ejercer como perito, intérprete o traductor..."

NANCY GARCÍA RIVERA, se identifica con una credencial expedida por el Instituto Federal Electoral, con número de folio IDMEX1371960955 y manifestó "**bajo protesta de decir verdad**". llamarme como ha quedado escrito, tengo cincuenta y dos años de edad, estado civil: soltera (viuda), ocupación: labores del hogar, instrucción escolar: secretariado, originaria de: Villa Macultepec, Centro, Tabasco, domicilio actual en calle Brisas número doscientos tres del Fraccionamiento Vista Alegre de esta Ciudad.

Se hace saber a las partes que a partir del treinta y uno de enero de dos mil veinte, la nueva titular de este Juzgado, es la licenciada en derecho MARTHA MARÍA BAYONA ARIAS, en sustitución de la maestra en derecho MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ, lo anterior de conformidad con el numeral 140 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad.

Seguidamente se hace constar que no se efectúa la diligencia señalada para éste día en virtud que de la revisión que se hace al escrito de denuncia se advierte que la actora manifiesta que el extinto procreo dos hijos de nombres Salvador y Mónica Carolina de apellidos Gallaga Gutiérrez, quienes tienen su domicilio en la calle Brisa número doscientos

cuatro del fraccionamiento Vista Alegre de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, en consecuencia, notifíquese a los ciudadanos antes citados en el domicilio citado en líneas que antecede, para que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente en que surta efectos la presente notificación, se le haga saber la radicación de la presente sucesión y acredite su entroncamiento con el hoy extinto Salvador Raúl Gallaga Rendon y/o Salvador Gallaga Rendón, para efectos de manifestar lo que a sus derechos les convenga en términos del artículo 640 Fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor; así también requírase para que dentro del mismo término antes fijado, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que en caso de hacer caso omiso, éstas les surtirán sus efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado. Debiendo notificar el auto de inicio de diez de diciembre del año dos mil diecinueve.

Túrnese los autos al actuario judicial adscrito al juzgado para efectos de dar cumplimiento a lo anterior.

Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia a las doce horas con cincuenta y ocho minutos del día de su encabezamiento, leída en todo su contenido de conformidad con el artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, firmando en ella los que intervinieron, supieron y pudieron hacerlo ante el suscrito Juez de los autos y el(la) Secretario(a) de Acuerdos con quien certifica y da fe.

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA VDIEZ DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE:

**AUTO DE INICIO
SUCESORIO INTESTAMENTARIO**

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A DIEZ DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.

Visto. Lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana NANCY GARCÍA RIVERA, por propio derecho, con su denuncia de cuenta y documentos anexos reseñados en la cuenta secretarial de este auto; con los que promueve el JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes del extinto SALVADOR RAÚL GALLAGA RENDÓN Y/O SALVADOR GALLAGA RENDÓN, quien falleció el día dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, a consecuencia de: A) Choque cardiogénico, B) Infarto agudo del miocardio, C) Pos operado colusión intestinal; teniendo como último domicilio el ubicado en la calle Brisa, número doscientos tres, letra A, del fraccionamiento Vista Alegre de esta ciudad.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1340, 1341, 1342, 1655 1662, 1724, y demás relativos del Código Civil y 18, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 79, 82, 616 fracción II, 617, 618, 619, 620 fracción I, 621, 624, 639, 640, 641, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la denuncia y se tiene por radicada en este juzgado la sucesión de que se trata, en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y hágase del conocimiento del Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado, para la intervención que en derecho le compete.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 640 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y a la Directora del Archivo General de Notarías, para que informe si en esa dependencia a su cargo se encuentra depositada alguna disposición testamentaria otorgada por la de Cujus SALVADOR RAÚL GALLAGA RENDÓN Y/O SALVADOR GALLAGA RENDÓN, quien falleció el día dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, a consecuencia de: A) Choque cardiogénico, B) Infarto agudo del miocardio, C) Pos operado colusión intestinal; teniendo como último domicilio el ubicado en la calle Brisa, número doscientos tres, letra A, del fraccionamiento Vista Alegre de esta ciudad.

Haciéndole saber a la denunciante que la búsqueda y expedición del informe será previo pago de los derechos correspondientes, a costa del interesado, conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 21, 54, 73, 74 y 75 de la Ley de Hacienda del estado de Tabasco; 57 fracciones V y VI del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco y 24 fracción XV del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

De igual forma se solicita busquen la información peticionada en la base de datos del Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), a la cual tienen acceso y se rinda el informe al respecto.

CUARTO. Como lo solicitan la ocurrente, cítese a las partes, y a la Agente del Ministerio Público adscrita al Juzgado, para llevar a efecto la Junta de Herederos que establecen los artículos 640 fracción IV y 644 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado y para tales efectos se señalan por cuestiones de agenda dado el número de expedientes que se llevan en este Juzgado, las **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTICUATRO DE**

FEBRERO DE DOS MIL VEINTE, debiendo los comparecientes identificarse a satisfacción del Juzgado (credencial oficial de elector, licencia para conducir vehículo, pasaporte, etc.) en el entendido que después de la hora señalada no habrá prórroga de espera.

Sustenta lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra dice:

"...AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. "...Quinta Época. Registro: 328173. Instancia: Primera Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

Tomo LXVIII. Materia(s): Común. Página: 519. Queja en amparo administrativo 103/41. Díaz de López Rafaela. 14 de abril de 1941. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Fernando de la Fuente. La publicación no menciona el nombre del ponente..."

QUINTO. Manifiesta la denunciante bajo protesta de decir verdad, que no existen más descendientes y ascendientes del de cujus SALVADOR RAÚL GALLAGA RENDÓN y/o SALVADOR GALLAGA RENDÓN.

SEXTO. Se tiene como domicilio de la parte denunciante para oír y recibir citas, notificaciones y documentos el ubicado en la calle vía gas, casa 2B, del fraccionamiento Palmas Galaxia de la colonia Tabasco 2000 de esta ciudad, autorizando para tales efectos a los licenciados LIZBETH DEL CARMEN ACOSTA MAYO, LUIS ANTONIO VIDAL CALZADA, SERGIO VIVEROS ROMERO, MARCO ANTONIO ALCÁZAR PÉREZ, JOHN KEVIN PORTA FLORES, RICARDO CONTRERAS OVANDO, LUIS DONALDO ACOSTA ACOSTA y CÉSAR AUGUSTO DOMÍNGUEZ GALÁN, así como también a los pasantes en derecho PEDRO ALDECOA BURELO, OMAR LUNA SILVA, JOSÉ ALBERTO VIDAL CALZADA, LOURDES DEL CARMEN DOMÍNGUEZ GALÁN y ROBERTO IVÁN LEÓN RAMOS; ello de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código Procesal Civil en Vigor.

En cuanto a la designación de Abogado Patrono que hace a favor de la licenciada MARÍA MAGDALENA LANDERO VILLEGAS, de la revisión minuciosa que se hace en el libro de Registro de Cédulas profesionales que se lleva en este juzgado se advierte que la antes mencionada, no tiene registrada su cédula profesional en este juzgado; por lo que no se tiene como abogado patrono para intervenir en el presente juicio en términos de los artículos 84 y 85 de la antes multicitada.

SÉPTIMO. De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, se le hace del Conocimiento que:

- *La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.*
- *Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).*
- *Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.*
- *Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.*

OCTAVO. Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: 1.3º.C.725 C. Página: 2847..."

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada en derecho MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ, Juez Quinto Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la Secretaria de Acuerdos licenciada AURA CRISTEL VEITES HERNÁNDEZ, con quien actúa, certifica y da fe.

SE EXPIDE EL PRESENTE A LOS VEINTIÚN (21) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, PARA LOS EFECTOS DE PUBLICARSE TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.



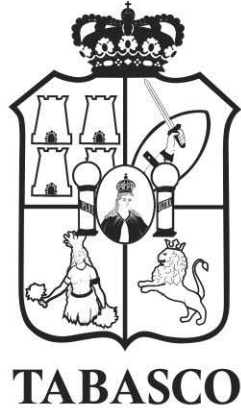
LA SECRETARIA JUDICIAL.

LICDA. OLIVIA JIMÉNEZ DE LA CRUZ.

Jg/m.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 7913	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM EXP.1214/2022.....	2
No.- 7914	PROC. JUICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 507/2022.....	4
No.- 7915	CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN FORZOSA DE RESOLUCIÓN EXP. 283/2007.....	7
No.- 7916	REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 283/2007.....	9
No.- 7917	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 621/2019.....	11
No.- 7918	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00691/2021.....	24
No.- 7919	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 604/2022.....	28
No.- 7920	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 582/2022.....	31
No.- 7921	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 337/2020.....	38
No.- 7938	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 413/2022.....	41
No.- 7939	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 226/2022.....	48
No.- 7940	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 386/2022.....	52
No.- 7941	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00114/2022.....	56
No.- 7942	JUICIO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 710/2022.....	60
No.- 7943	JUICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00434/2022.....	63
No.- 7955	NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRECE. AVISO NOTARIAL EXTINTO: ANA LUZ ESCOFFIE MÉNDEZ.....	69
No.- 7956	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 55/2017.....	70
No.- 7957	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 00260/2018.....	75
No.- 7958	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 429/2022.....	79
No.- 7959	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM EXP. 538/2022	86
No.- 7960	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 691/2022...	91
No.- 7961	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE AD-PERPETUAM EXP. 00336/2022.....	95
No.- 7962	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 1288/2019.....	101
	INDICE.....	105



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: s1niASkSJNXRDqBrf4F2yDc23Z4mZ4LsEEZWugv+uM1gpfhZ6ircIV2Svl8IJbSczz+0Qq59Fqf0i
GEI6XSFn7Tnod8guKytVS9Z+JZHdaKBp/HNvdQ/f6W8Sx6mAI8The2SNMMp9KNSP47HXHA4VsIRHJ/26fj5eUA
FAb0y6inSUiZjNn4u5K/0IyoLdYa/KmusF79Dsp70CilmepkHvtC8VLK7YLtMqnW59WOZ0kKrF8SkrCuNoANnPzC
waeZjxULxOWfgyrXaoV1T2f0FuEKQUQqG4FbfCN3JjKIsJt78TUMscXq0pJ4oWwlvCwede/Q2rdy5scs6pjNwPqPa
A==